

158

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA
RAUL RAMIREZ CRUZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260790



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE ESTADOS UNIDOS
CUAUTITLAN



AT'N: Q. María del Carmen García Mirales
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, de las
Personas Morales del Régimen General de Ley"

que presenta el pasante: Alejandro Martínez Rivera
con número de cuenta: 8902745-5 para obtener el TITULO de:
licenciado en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 24 de Marzo de 1998

PRESIDENTE	L.C. <u>Francisco Alcántara Solinas</u>	<u>[Firma]</u>
VOCAL	L.C. <u>José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	L.C. <u>Juan Manuel Cano Guarneros</u>	<u>[Firma]</u>
RIMERSUPLENTE	L.C. <u>Jaime Navarro Mejía</u>	<u>[Firma]</u>
SEGUNDOSUPLENTE	L.C. <u>Pedro Olivera Figueroa</u>	<u>[Firma]</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

C. M. A. 201
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



AT'N: Q. María del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales del Régimen General de Ley".

que presenta el pasante: Raúl Ramírez Cruz
con número de cuenta: 8901790 - 2 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 24 de Marzo de 1998

PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salazar</u>	
VOCAL	<u>L.C. José Alejandro López García</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
RIMERO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Olivera Figueras</u>	

DEDICATORIAS

A Dios:

Por darme la oportunidad de llegar hasta aquí, alcanzando una de mis metas en la vida.

A mi Madre:

Por todo lo que ha dado por mi, sacrificándose siempre para brindarme todo lo que en sus manos estuviera.

Al amor de mi vida:

Por brindarme su amor, apoyo y comprensión todo el tiempo que pasaba a su lado, siempre impulsándome a salir adelante. Gracias pecosita.

A la Familia Bobadilla Venegas:

Por confiar en mi, por apoyarme cuando más los necesite.

A todos los que de alguna forma siempre estuvieron conmigo, confiando en que saldría adelante.

Siempre tendrán todos un lugar importante en mi vida.

DEDICATORIAS

A Dios.

Por darme la oportunidad de haber alcanzado una de mis metas en la vida, en compañía de mis seres queridos.

A mi Madre.

Por haberme dado la vida, por sus sacrificios hechos para brindarme todo lo que en sus manos estuviera y por sus consejos, con amor y respeto.

A mi Padre (Q.P.D.).

Por ser mi inspiración y la voz de mi conciencia.

A la Familia Vallin Delgado.

Por confiar en mi, por apoyarme cuando más lo necesite y por sus consejos.

A todos los que de alguna forma siempre estuvieron conmigo, confiando en que saldría adelante sinceramente:

Raúl

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por abrirme las puertas al conocimiento, por permitir que fuera parte de su gran casa de estudios.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Por contribuir grandemente a mi formación profesional, por brindarme la oportunidad de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios dentro de sus aulas.

A los Profesores de la F.E.S. :

Por brindarnos sus conocimientos y experiencias personales referentes a la profesión.

Al L.C. Juan Manuel Cano Guarneros:

Por el apoyo y dedicación brindado para la realización del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la máxima casa de estudios por abrirme las puertas al conocimiento, formar parte de ella y darme la oportunidad de prepararme y tener una profesión.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Por haberme abrigado en sus aulas, contribuir grandemente a mi formación profesional y por cada instante vivido en ti.

A los Profesores.

Con admiración y respeto a todos los profesores que brindan sus conocimientos y experiencias personales referentes a la profesión.

A mi Asesor L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.

Por el apoyo y dedicación brindado para la realización del presente trabajo.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE
LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.**

ÍNDICE.

OBJETIVO.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

1.1.- Generalidades de los impuestos.....	2
1.2.- Principios de los impuestos	4
1.3.- Aspectos legales de los impuestos	6
1.4.- Sujetos de los impuestos.....	9
1.5.- Establecimiento permanente	11
1.6.- De las personas morales y las no contribuyentes.....	13
1.7.- Del impuesto anual.....	14

1.8.- De la declaración del ejercicio.....	15
1.9.- Excención del pago del impuesto.....	17
1.10.- Contribuyente con impuesto reducido.....	19

CAPITULO 2. INGRESOS.

2.1.- De los ingresos acumulables.....	22
2.2.- Ingresos no acumulables.....	23
2.3.- Momento de acumulación de los ingresos.....	25
2.4.- Otros ingresos acumulables.....	27
2.5.- De los ingresos por interés.....	29
2.5.1.- Del componente inflacionario.....	32
2.5.2.- De los saldos promedio de créditos o deudas.....	33
2.5.3.- De los créditos.....	34
2.5.4.- De las deudas.....	36

CAPITULO 3. DEDUCCIONES.

3.1.- De las deducciones.....	41
3.2.- Deducciones para extranjeros con establecimiento en el país.....	46
3.3.- De los requisitos de las deducciones.....	48
3.4.- De los gastos no deducibles.....	58
3.5.- De la deducibilidad de los automóviles.....	72
3.6.- De las aportaciones para fondos de investigación.....	74
3.7.- De los fondos para pensiones, jubilaciones y antigüedad.....	77
3.8.- De las pérdidas fiscales.....	79

CAPITULO 4. INVERSIONES.

4.1.- De las inversiones.....	83
4.2.- De la deducción de inversiones.....	85
4.3.- Reglas para la deducción de inversiones.....	89
4.4.- Pérdidas por inversiones en caso fortuito.....	93
4.5.- Monto de la inversión en arrendamiento financiero.....	96
4.6.- De la deducción inmediata.....	98

4.7.- Deducción al enajenar, perder, o dejar de ser útiles las inversiones	102
---	-----

CAPITULO 5. CASO PRACTICO.

5.1.- Cédula 1. Concentrado de ingresos contables	106
5.2.- Cédula 2. Determinación del resultado en venta de A.F.	107
5.3.- Cédula 3. Concentrado de ingresos contable fiscal	108
5.4.- Cédula 4. Concentrado de gastos contables	109
5.5.- Cédula 5. Deducción de inversiones	110
5.6.- Cédula 6. Concentrado de intereses devengados a favor	111
5.7.- Cédula 7. Determinación de la pérdida inflacionaria e interés acumulable	112
5.8.- Cédula 8. Determinación de la ganancia inflacionaria e interés deducible.....	113
5.9.- Cédula 9. Concentrado de deducciones contables fiscales	114
5.10.- Cédula 10. Conciliación entre deducciones contables y fiscales	115
5.11.- Cédula 11. Actualización de pérdida fiscal amortizable	116
5.12.- Cédula 12. Determinación de la base y calculo del ISR	117

5.13.- Cédula 13. Determinación del coeficiente de utilidad.....	118
5.14.- Cédula 14. Conciliación contable fiscal	119
5.15.- Cédula 15. Determinación de la PTU.....	120
5.16.- Cédula 16. Cuenta de utilidad fiscal neta	121
5.17.- Cédula 17. Cuenta de capital de aportación	122
5.18.- Cédula 18. Estado de resultados	123
5.19.- Cédula 19. Estado de posición financiera.....	124

CAPITULO 6. CASO PRACTICO 2.

6.1.- Cédula 1. Concentrado de ingresos contables	126
6.2.- Cédula 2. Determinación del resultado en venta de A.F.	127
6.3.- Cédula 3. Concentrado de ingresos contable y fiscal.....	128
6.4.- Cédula 4. Concentrado de gastos contables	129
6.5.- Cédula 5. Deducción de inversiones	130
6.6.- Cédula 6. Concentrado de intereses devengados a favor	131
6.7.- Cédula 7. Determinación de la pérdida inflacionaria e interés acumulable	132

6.8.- Cédula 8. Determinación de la ganancia inflacionaria e interés deducible.....	133
6.9.- Cédula 9. Concentrado de deducciones contables y fiscales	134
6.10.- Cédula 10. Conciliación entre deducciones contables y fiscales.....	135
6.11.- Cédula 11. Actualización de la pérdida fiscal amortizable.....	136
6.12.- Cédula 12. Determinación de la base y el calculo del ISR.....	137
6.13.- Cédula 13. Determinación del coeficiente de utilidad.....	138
6.14.- Cédula 14. Conciliación contable fiscal	139
6.15.- Cédula 15. Determinación de la PTU.....	140
6.16.- Cédula 16. Cuenta de utilidad fiscal neta	141
6.17.- Cédula 17. Cuenta de capital de aportación	142
6.18.- Cédula 18. Estado de resultados	143
6.19.- Cédula 19. Estado de posición financiera.....	144
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	148

OBJETIVO:

Facilitar el cálculo del impuesto sobre la renta anual, de las personas morales del régimen general de ley.

Familiarizar al usuario con la información necesaria para la obtención y cálculo del impuesto sobre la renta anual de las personas morales del régimen general de ley.

INTRODUCCIÓN:

Sin duda alguna, todos los mexicanos debemos contribuir para los gastos públicos a través del pago de los impuestos, porque así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y porque es de esta forma como el Estado percibe ingresos, mismos que serán aplicados para satisfacer las necesidades sociales.

De acuerdo a la Resolución de Impuestos y Derechos que publica el Ejecutivo Federal cada año, son principalmente dos los impuestos con los que se logra mayor recaudación: el Impuesto Sobre la Renta, objeto de nuestro estudio en lo que concierne a personas morales del régimen general, y el Impuesto al Valor Agregado.

El presente trabajo pretende analizar la información necesaria para la obtención y el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, determinando primeramente los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y las pérdidas fiscales, elementos necesarios para obtener la base del

impuesto, ya que, recordaremos que nuestra ley tributaria nos marca que para su obtención, debemos restar de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y así obtendremos la utilidad fiscal, a la que disminuirémos las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

El resultado anterior nos indicará la base del impuesto, a la que le aplicaremos la tasa que nos marca la ley, que para efecto del Impuesto Sobre la Renta es del 34%.

Todo lo anteriormente descrito lo trataremos finalmente con un caso práctico real, lo que permitirá su mejor comprensión.

1. GENERALIDADES

1.1. Generalidades de los impuestos.

A efecto de precisar los conceptos de obligación y relación jurídico tributaria, es conveniente partir de la presencia de una norma jurídica que en sí y por sí no obliga a nadie mientras no se dé un hecho o situación prevista en ella.

La relación jurídico tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Una vez que se ha realizado el supuesto previsto por la norma, se producirán las consecuencias jurídicas, las cuales serán imputadas a los sujetos que se encuentren ligados por el nexo de causalidad que relaciona el presupuesto con la consecuencia.

Al realizar el presupuesto de referencia de inmediato se generan los derechos y obligaciones previstos, con lo que se crea un vínculo jurídico entre los sujetos que la propia norma establece.

El fundamento sociológico de los impuestos es que todos los integrantes de una sociedad política tienen el deber de contribuir con parte de sus recursos para que la colectividad viva, progrese y alcance su felicidad.

Luis López Martínez en su obra “Derecho Fiscal Mexicano” opina lo siguiente al respecto:

“El pago de impuestos no puede significar un sacrificio; la justicia de los impuestos estriba en que las personas aporten para la vida y el progreso de la comunidad, el sobrante de sus recursos económicos, después de cubrir los gastos de una vida honesta”

Cuando el Estado exige una contribución mayor, se justifica la evasión de impuestos, porque los individuos consideran en primer término sus necesidades y defienden los recursos indispensables para vivir. En cambio, si sólo se les exige parte de sus ingresos excedentes, la aportación para el progreso incesante de la comunidad es cubierta con agrado, porque los contribuyentes ven en la mayoría de la sociedad, lo que es para su propio bienestar.

1.2. Principios de los impuestos.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios y preveer una serie de efectos que puedan originar la imposición.

Para efectos de estudio, Luis Humberto Delgadillo G. en su obra "Principios de Derecho Tributario" menciona lo siguiente:

"Principios elementales:

a) Principio de igualdad.- los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal....

Lo anterior menciona una forma general en que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad contributiva.

Asimismo, señala una uniformidad en la que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto, lo cual se logra con

base a dos criterios: la capacidad contributiva y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas de gravamen para cada fuente de ingresos.

Continúa apuntando.....

b)Principio de certidumbre.- El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso.

c)Principio de comodidad.- Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos al contribuyente.

d)Principio de economía.- Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el Tesoro Público”.

1.3. Aspectos legales de los impuestos.

Todo impuesto debe reunir las siguientes características:

- I. Debe estar establecido en una Ley. Este principio, conocido como de legalidad, se encuentra consignado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El principio de legalidad mencionado se reafirma con las disposiciones contenidas en los artículos 73, fracción VII y 74, fracción IV de la propia constitución, que disponen que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el Presupuesto de Egresos.

- II. El pago del impuesto debe ser obligatorio. La obligatoriedad de pago del impuesto se encuentra consignada en el artículo 31 fracción IV de la C.P.E.U.M., que señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, obligación que deriva de la necesidad de dotar al Estado

Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo.

- II. Debe ser proporcional y equitativo. Esta característica se encuentra consignada en el artículo 31, fracción IV de la C.P.E.U.M., la que menciona que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a la que va dirigido.
- III. Que se establezcan a favor de la administración activa o centralizada del Estado.- Esto se haya consignado en el artículo 31, fracción IV de la C.P.E.U.M. que dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, es decir, a los gastos públicos del Estado como organización política y soberana, y sólo para esos gastos, por lo tanto, se excluye a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio, o sea, que constitucionalmente no hay obligación de contribuir o pagar tributos para cubrir gastos distintos de los tres entes mencionados.
- IV. El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.- Como ya se mencionó

anteriormente, el Congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el Presupuesto de Egresos que discute y aprueba, por lo tanto, el rendimiento de los impuestos debe destinarse para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados.

Por otro lado, el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) en su artículo 2º. Fracción I define a los impuestos de la siguiente manera:

“I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”

Las excepciones señaladas en el artículo mencionado se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos respectivamente.

1.4. Sujetos de impuesto.

En el impuesto, como en cualquier otra contribución, una vez que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la ley impositiva, o sea, que se ha realizado lo que se llama el hecho generador, surge la obligación fiscal y, por lo tanto, hay un sujeto activo y otro pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado. En cuanto al sujeto pasivo, de lo mencionado anteriormente se desprende que pueden serlo las personas físicas y las personas morales.

Para confirmar esto, basta mencionar lo señalado en el artículo 1°.

Del C.F.F.:

“1°.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

Luis Martínez López en su obra “Derecho Fiscal Mexicano” señala que: “ la contribución más justa que puede exigir el Estado a los habitantes del territorio nacional, para cubrir los gastos públicos, es el Impuesto Sobre la Renta. Su justicia radica en su equidad y proporción, que son las características de las contribuciones, requeridas por el inciso 1 del artículo 31 de la Constitución Federal, pues recae en el excedente de

los recursos satisfechas las necesidades individuales, esto es, su pago no implica un sacrificio y el gravamen se impone en relación con la situación económica de los contribuyentes”.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.) en su artículo 1º. Señala lo siguiente:

“1º.-Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos :

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto des los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando habiéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos “.

1.5. Establecimiento permanente.

El artículo 2º. De la L.I.S.R. menciona lo siguiente:

“2º.- Para efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier otro lugar de exploración o extracción de recursos naturales”.

No constituye establecimiento permanente.

Asimismo, el artículo 3º de la misma ley señala lo siguiente:

“3º.- No se considerará establecimiento permanente:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sea de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- V. El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país”.

1.6. De las personas morales y las no contribuyentes.

La L.I.S.R. en su artículo 5° conceptualiza a la persona moral de la siguiente manera:

“5°.- Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y las asociaciones civiles...”

Por otro lado, el artículo 68 de la misma ley, menciona cuales son las personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta, las cuales se enlistan en los artículos 70 y 73, exceptuando las señaladas en el artículo 69 de la L.I.S.R.

1.7. Del impuesto anual.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como lo marca el artículo 10 de la L.I.S.R., y que es de la siguiente manera:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título (Título II De las Personas Morales).
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

1.8. De la declaración del ejercicio.

El mismo artículo 10 L.I.S.R. sigue señalando más adelante, que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas (y en los formatos autorizados), dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Lo anterior quiere decir, que a más tardar el 31 de marzo, las personas morales deberán presentar declaración anual, utilizando la forma oficial 2 "Declaración anual del ejercicio personas morales de Régimen General".

Para el vencimiento de la declaración debemos observar que el Banco aplica las siguientes especificaciones:

- Declaraciones con saldo a cargo que se cubren con cheque del mismo banco.
- Se consideran presentadas el mismo día.

- Declaraciones con saldo a cargo que se cubren con cheque de otro banco.

- Se considerarán presentadas salvo buen cobro al día hábil siguiente; si se presenta en horario vespertino se considerará presentada salvo buen cobro al segundo día hábil posterior.
- Declaraciones con saldo a cargo que se cubren en efectivo.
- Se consideran presentadas el mismo día.

1.9. Exención de pago del impuesto.

Continúa el artículo 10 B apuntando que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año.

Asimismo, señala que a las sociedades cooperativas de producción también les será aplicable lo mencionado anteriormente, debiendo pagar todas estas, el impuesto sobre la renta por los ingresos que excedan de la cantidad ya señalada, pudiendo efectuar sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo.

Continua mencionando otras personas morales exentas de pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por el beneficio,

conservación, comercialización, almacenamiento o industrialización de sus productos, entre las que se encuentran:

- Los ejidos y comunidades.
- Uniones de ejidos y de comunidades.
- Empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- Asociaciones rurales de interés colectivo.
- Unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.
- Colonias agrícolas y ganaderas.

1.10 Contribuyentes con impuesto reducido.

La L.I.S.R. en su artículo 13 señala que las personas morales podrán reducir el impuesto determinado en los términos del artículo 10 de la misma ley, como sigue:

- I. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- II. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.
- III. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción I, realizan actividades comerciales o industriales en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.
- IV. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros. Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Señalando que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquéllos cuyos

ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

2. DE LOS INGRESOS

2.1. De los ingresos acumulables.

Tal como lo señalamos anteriormente, los contribuyentes personas morales, determinarán su impuesto anual aplicando la tasa del 34% al resultado fiscal del ejercicio, el cual se obtiene disminuyendo de los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones autorizadas por la L.I.S.R..

Por tal motivo, en este capítulo trataremos lo referente a los ingresos acumulables y los no acumulables para efectos de la ley, para las personas morales.

Como lo señala el artículo 15 de la L.I.S.R., las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Asimismo, define la ganancia inflacionaria como el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

2.2. Ingresos no acumulables.

El mismo artículo 15 de la L.I.S.R., menciona los ingresos que no se consideran acumulables, dentro de los cuales se encuentran:

- Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital.
- Por el pago de la pérdida por sus accionistas.
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
- Los que obtenga con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija, la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

Más adelante, remarca que no se considerarán acumulables para los contribuyentes, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Los dividendos no se acumulan para efectos del I.S.R ya que caeríamos en una doble tributación, aún así, se acumularán para la renta gravable para efectos de la P.T.U.

Es de gran importancia hacer notar que la ley se refiere a la obligación del contribuyente de acumular la totalidad de los ingresos que perciba, independientemente de que estos sean en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito, por lo que no hay que confundir el concepto de ingreso con el de efectivo, porque uno de los supuestos para que una persona física o moral residente en México o residente en el extranjero se convierta en contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, es el de que perciba un ingreso, más no el de que obtenga una entrada en efectivo.

2.3. Momento de acumulación de los ingresos.

La fecha en que la persona moral debe acumular los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, prestación de servicios y del otorgamiento del uso o goce de bienes, lo establece el artículo 16 de la L.I.S.R. y es como sigue:

EN LA ENAJENACION O PRESTACION DE SERVICIOS.

Quando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

EN LO REFERENTE A HONORARIOS DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

Hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PRESTACION DE SERVICIOS O ENAJENACIONES A PLAZO.

- Podrán los contribuyentes considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte exigible durante el mismo.
- En el caso de enajenaciones a plazo, se podrá considerar el total del bien pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

En intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales no contribuyentes señaladas en el Título III de la L.I.S.R., cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se expida el comprobante que los ampare.
- Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

2.4. Otros ingresos acumulables.

La L.I.S.R. considera dentro del artículo 17, otros ingresos acumulables además de los ya señalados, dentro de los cuales se encuentran:

- Los determinados, inclusive presuntivamente por la S.H.C.P.
- La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del artículo 41 de la L.I.S.R. y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la S.H.C.P. tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.
- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de

crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, e las que el contribuyente sea socio o accionista.

- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- Los seguros y fianzas recuperados, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- La indemnización en caso de muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Las cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros y que los mismos no sean comprobados con la documentación a nombre de aquellos.
- Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7º-B de la L.I.S.R.

Cabe mencionar que el artículo 21 de la L.I.S.R. remarca que no se considerarán ingresos acumulables, los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de la ley, ya que los mismos no representan una afectación patrimonial.

2.5. De los ingresos por intereses.

Como ya se apuntó, los ingresos por intereses y la ganancia inflacionaria son considerados como ingresos acumulables para efectos de la L.I.S.R., por tal motivo, procederemos a su estudio.

El artículo 7°-B de la L.I.S.R. marca la obligación que tienen las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, de determinar por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

DEL INTERES ACUMULABLE.

De los intereses a favor, en los términos del artículo 7°-A de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

DE LA PERDIDA INFLACIONARIA.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor,

el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

DEL INTERES DEDUCIBLE.

De los intereses devengados a cargo, en los términos del artículo 7°-A de la L.I.S.R., devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

DE LA GANANCIA INFLACIONARIA.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario (COMPIN) de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

Para efectos del artículo 7°-B de la L.I.S.R., se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los

rendimientos de cualquier clase. Se entiende que entre otros, son intereses:

- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Los premios de reportos, o de préstamos de valores.
- El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P.
- La ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.
- La diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión, tratándose de arrendamiento financiero.

- Los ajuste a los créditos, deudas u operaciones cuando se trate de arrendamiento financiero.
- Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo los correspondientes al principal y al interés mismo.
- La ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate.

2.5.1. Del componente inflacionario.

El componente inflacionario (COMPIN) de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual (F.A.M.) por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas, según lo marca el artículo 7º-B de la L.I.S.R.

2.5.2. De los saldos promedios de créditos o deudas.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

En el caso de los demás créditos o deudas, el saldo promedio mensual será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mes, dividida entre dos.

Cabe señalar que no se incluirán en el cálculo del saldo promedio, los intereses que se devenguen en el mes.

Asimismo, para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes.

Es importante hacer notar que el sistema financiero se compone de instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas

de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

2.5.3. De los créditos.

Se considerarán créditos, para efectos del artículo 7º-B de la L.I.S.R., los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se considerarán incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.
- Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda.
- Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de los siguientes:
 - A cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o mayor si se cobran antes del mes. Se considerarán que son a

plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- A cargo de funcionarios y empleados.
- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- Enajenaciones a plazo, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.
- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se

cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la L.I.S.R.

2.5.4. De las deudas.

Se considerarán deudas, entre otras:

- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda.
- Las operaciones para futuros aumentos de capital.
- Los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles, considerando para estos efectos que las reservas se crean o se incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de los ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles en los términos de la L.I.S.R.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes o servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé uno de los supuestos señalados en el artículo 16 de la ley, ya tratados anteriormente, y el precio o la contraprestación se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto que se trate.
- Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba total o parcialmente el capital.

Tratándose de inversiones en títulos de crédito en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca.

En las operaciones derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

El factor de ajuste mensual (F.A.M.) se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes de que se trate entre el mencionado índice del mes inmediato anterior. Este factor se utiliza para periodos de un mes.

COMPONENTE

INFLACIONARIO = SALDOS PROMEDIOS DEL MES X F.A.M.
DE CREDITOS O DEUDAS

SALDOS PROMEDIOS CON EL SISTEMA FINANCIERO = SUMA DE SALDOS DIARIOS ENTRE NUMERO DE DIAS DEL MES DE QUE SE TRATE.

SALDOS PROMEDIOS DE OTROS CREDITOS O DEUDAS = (SALDO INICIAL + SALDO FINAL) ENTRE DOS.

De los intereses devengados a favor:

INTERESES > COMPIN = INTERES ACUMULABLE

INTERESES < COMPIN = PERDIDA INFLACIONARIA

De los intereses devengados a cargo:

INTERESES > COMPIN = INTERES DEDUCIBLE

INTERESES < COMPIN = GANANCIA INFLACIONARIA

Cabe mencionar que las personas morales cuyos ingresos en el ejercicio anterior (1995) no rebasaron de \$ 5'957,600.00, independiente de que en el ejercicio si los rebasen, podrán aplicar a sus intereses devengados a cargo y a favor los factores de deducción o acumulación que la S.H.C.P. da a conocer en el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea en la Regla 118 (Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 1997), además de la Regla 164 referente a la deducción del 50% de depreciación de automóviles utilitarios asignados que pueden utilizarse fuera del horario de labores.

Nota: Las cifras anteriormente señaladas deben actualizarse según la declaración del ejercicio a efectuar.

3. DE LAS DEDUCCIONES

3.1. De las deducciones.

Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta podrán efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 22 de la L.I.S.R., entre las cuales podemos señalar las siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

Se reconoce el que las devoluciones, descuentos o bonificaciones que otorga el contribuyente a sus clientes se pueden considerar deducibles en el ejercicio en que se realizó la venta, y aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores, con el objeto de evitar distorsiones en la determinación de la base gravable de los contribuyentes, las cuales se podrían presentar al llevar a cabo ventas superiores a su valor real o en su caso ficticias, principalmente al cierre del ejercicio fiscal, acompañadas de devoluciones o descuentos al inicio del ejercicio siguiente.

- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar sus servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos,

disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes y demás que señala esta fracción de la ley.

Por lo anterior, el artículo 13-A del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (R.I.S.R.) establece que las devoluciones, descuentos bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes de cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción por las adquisiciones, los contribuyentes podrán:

a) Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual derivan.

b) Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, referidas a sus adquisiciones, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquellas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que

se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en este inciso sólo se podrá ejercer cuando:

el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 12 de la L.I.S.R. que se este utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que se realicen los supuestos de los incisos a) y b) anteriores.

III. Los gastos.

Quedan considerados en esta fracción todas aquellas erogaciones en que incurra el contribuyente durante la realización de sus actividades

y que comúnmente se denominan como gastos de operación, independientemente de que se clasifiquen como gastos de venta, de administración, de fabricación o cualquier otra definición con que se identifique, dependiendo de la actividad correspondiente.

IV. Las inversiones.

Deben de considerarse dentro de esta fracción los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones efectuadas en periodos preoperativos y cuya deducción se efectuará mediante la aplicación de los porcentajes señalados en la misma ley.

V. La diferencia entre los inventarios iniciales e inventarios finales de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes a los que se refiere la fracción III (de las inversiones).

VII. Las aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de los empleados conforme lo marca la ley.

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

IX. Derogada.

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme al artículo 7º-B de la L.I.S.R.

XI. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta ley.

3.2. Deducciones para extranjeros con establecimientos en el país.

El artículo 23 de la L.I.S.R. nos dice que, cuando se trata de personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorroateen con la oficina central o sus establecimientos y alguno de ellos se encuentre en el extranjero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

No se considerarán deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente.

Los establecimientos permanentes de empresas residentes en el extranjero que se dediquen al transporte internacional aéreo o terrestre, en lugar de las deducciones establecidas en el artículo 22 de esta ley, efectuarán la deducción de la parte proporcional del gasto promedio que por sus operaciones haya tenido en el mismo ejercicio dicha empresa, considerando la oficina central y todos sus establecimientos.

El promedio se determinará dividiendo la utilidad obtenida en el ejercicio por la empresa en todos sus establecimientos antes del pago del impuesto sobre la renta, entre el total de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio; el cociente se restará de la unidad y el resultado será el factor de gasto aplicable a los ingresos atribuibles al establecimiento en México. Cuando en el ejercicio el total de los ingresos de la empresa sean menores a los gastos de todos sus establecimientos, el factor de gasto aplicable a los ingresos será igual a 1.00.

3.3. De los requisitos de las deducciones.

En el artículo 24 de la L.I.S.R. se establecen los requisitos que deben reunir los documentos de los contribuyentes para la procedencia de las deducciones en que incurre, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- Que sean estrictamente indispensables o que, tratándose de donativos no onerosos ni remunerativos, satisfagan los requisitos previstos en la ley, y que se otorguen a quienes la misma lo permita.

Al respecto, el artículo 14 del R.I.S.R. señala que los donativos cumplen con los requisitos de la ley cuando en el ejercicio en que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la S.H.C.P. mediante regla de carácter general, excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, se consideran deducibles los donativos a asociaciones, instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, sus rendimientos, para obras que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios.

así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general.

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines del objeto social de las donatarias.

- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o de quien recibió el servicio, y que efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de los límites señalados por la ley, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar de esta obligación cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o zonas rurales.

Quando se efectúen con cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

- Que se cumplan las obligaciones establecidas en la ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) por enajenación de bienes no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de los mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el I.E.P.S., éstos no serán deducibles

cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado dicho impuesto.

- Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiere hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularán intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras u organizaciones auxiliares de crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor y honorarios de Sociedades y Asociaciones Civiles, sólo se deduzcan cuando

hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, es decir, que hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

- Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
 - Que el importe mensual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

- Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la S.H.C.P. que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se presten en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Debe entenderse por asistencia técnica la prestación de servicios profesionales especializados con base en conocimientos o principios científicos, comerciales o técnicos, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional.

- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos hospitalarios,

subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles o actividades culturales o deportivas y otras de naturaleza análoga. Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores y mediante planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de esta ley.

- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos por derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su

creación, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda “ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la L.I.S.R.” y el contribuyente proporcione la información de los pagos recibidos por otras personas y sus retenciones respectivas.

- Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando exceda del precio de mercado no será deducible el excedente.

- Que en el caso de bienes importados se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. El importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Tratándose de instituciones de crédito sólo podrán hacer las deducciones cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria.

- Que tratándose de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 51 de esta ley, se cumpla con la obligación de llevar registro específico de dichas inversiones en los términos de la ley.
- Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan invertido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren.

- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la ley.

3.4. De los gastos no deducibles.

Por otro lado, la L.I.S.R. en su artículo 25 marca las erogaciones no deducibles para los contribuyentes, de entre las cuales podemos citar las siguientes:

- **Los pagos del impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográfica.**

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos.

- **Los gastos que se realicen en relación con inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que**

represente el monto original de la inversión (M.O.I.) deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos.

- Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de la misma, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (P.T.U.) será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de ésta ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, inclusive cuando no estén gravados por la L.I.S.R., o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de éstos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.).

- **Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga** con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

La generalidad anterior no se refiere a dar los mismos obsequios a todos y cada uno de los clientes, sino que puede cumplirse atendiendo a grupos de las mismas características, por ejemplo: "sólo los clientes que paguen de contado recibirán un obsequio de determinado valor".

- **Los gastos de representación.**

Debemos considerar que los gastos de representación son aquellos que efectúan las personas que realizan un servicio personal subordinado o independiente, a nombre de una persona moral, entendiendo por representación aquél acto jurídico por virtud del cual una persona física o moral actúa por cuenta y orden de otra persona.

Las únicas excepciones a esos gastos de representación pudieran ser las previstas en las fracciones IV y VI de ese mismo artículo, y que corresponden a obsequios y atenciones, y gastos y viáticos respectivamente.

- Los viáticos y gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente, ya sean asalariados o de servicio personal independiente.

Tratándose de gastos de viaje destinados a los siguientes conceptos, sólo serán deducibles por los montos que a continuación se señalan, siempre y cuando el contribuyente acompañe la documentación que los ampare, cumpliendo dichos comprobantes los requisitos señalados por la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

ACTUALIZACION DE LIMITES DE DEDUCCIONES

Expedir cheques nominativos, si se tuvieron ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior superiores a:	ENERO A JUNIO 1996	JULIO A DIC. 1996
En pagos que excedan de:	2,969.00	3,478.00
Deducción de alimentación en viajes por día:		
a) Erogados en México	346.00	405.00
b) Erogados en el extranjero	692.00	810.00
Gastos de viaje por renta de automóviles por día:	389.00	456.00
Gastos de viaje por hospedaje en el extranjero por día:	1749.00	2049.00

ACTUALIZACION DE LIMITES DE DEDUCCIONES

Expedir cheques nominativos, si se tuvieron ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior superiores a:	ENERO A JUNIO 1997	JULIO A DIC. 1997
En pagos que excedan de:	\$758,678.00	\$843,271.00
	3,793.00	4,216.00
Deducción de alimentación en viajes por día:		
a) Erogados en México	442.00	491.00
b) Erogados en el extranjero	884.00	982.00
Gastos de viaje por renta de automóviles por día:	497.00	552.00
Gastos de viaje por hospedaje en el extranjero por día:	2234.00	2483.00

NOTA:

Para el caso de alimentación, es necesario presentar documentación de hospedaje. Para el uso o goce temporal de automóviles presentar documentación de hospedaje o transporte. Finalmente, para hospedaje, se requiere la documentación de transporte.

Los gastos por transporte son sin límite de ingresos.

- **Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.** Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que le dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

- **Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios,** así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de esta ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos. Se exceptúa de lo anterior a instituciones de crédito y casas de bolsa.

- **Las provisiones para creación o incremento de reservas de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las**

adquisiciones del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

- **Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la L.I.S.R.**

- **Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.**

- **Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el contribuyente.**

- **El crédito comercial aun cuando sea adquirido por terceros.**

- **Los pagos por el uso o goce temporal de embarcaciones** que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos e que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de la ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$2 332.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

El límite de la deducción del pago por e uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Cuando se trate de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios y en la proporción de su deducibilidad, siempre que e este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece el artículo 46 fracción II de la L.I.S.R. y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. En ningún caso serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las

categorías “B” y “C” a que se refiere el artículo 5º de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento.

- **Las pérdidas derivadas de la enajenación**, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta ley.

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la L.I.S.R.

- **Los pagos por concepto I.V.A. o I.E.P.S.** que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubiesen sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o

servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la ley.

Tampoco serán deducibles estos impuestos cuando la erogación que le dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de la ley.

- **Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades** en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

- **Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor** cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7º-A de la L.I.S.R., salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

Las pérdidas que se puedan deducir conforme al párrafo anterior no excederán de las ganancias que, en su caso, obtenga el contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor

cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7º-A de la L.I.S.R., en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.

Dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en el ejercicio, se actualizarán por el período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

- **Los gastos a prorrata en el extranjero** con quienes no sean contribuyentes del I.S.R., ya sean personas morales (Título II) o personas físicas (Título IV), de la L.I.S.R.

- **Las pérdidas que se obtengan en operaciones financieras derivadas** celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero, en los casos en que, directa o indirectamente, una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambas, o bien, una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquéllas, salvo

que se trate de contribuyentes que componen el sistema financiero de acuerdo al artículo 7º-B fracción III de la L.I.S.R.

Tampoco serán deducibles las cantidades iniciales pagadas en las operaciones financieras derivadas. Para estos efectos se estará en lo dispuesto en los artículos 7º-B y 18-A de la L.I.S.R.

- **Los consumos en bares o restaurantes**, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este artículo (monto, documentación comprobatoria, etc.).

Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite anterior no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos e los comedores antes referidos.

- **Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral.**

3.5. De la deducibilidad de los automóviles.

Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$150,000.00 de enero a junio 1996 y \$175,275.00 de julio a diciembre de 1996; \$191,646.00 de enero a junio de 1997 y, \$213,014.00 de julio a diciembre del mismo año, siempre y cuando sean automóviles utilitarios.

Para efectos del artículo 46 de la L.I.S.R., se consideran automóviles utilitarios:

- Aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- Que no se encuentren designados a una persona en particular.
- Que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en caso de que el contribuyente no cuente con un emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda automóvil utilitario. El emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya deberá ocupar un

espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta de ancho y debajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda propiedad de: seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros. El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.

En ningún caso serán deducibles las inversiones en automóviles comprendidos dentro de las categorías “B” y “C” a que se refiere el artículo 5° de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo dispuesto en la fracción anterior no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

Es de gran importancia señalar que la inversión será deducible en los porcentajes de depreciación que para cada ejercicio marque la L.I.S.R. en su artículo 44, así como los gastos en que esta incurra en la proporción en que el bien sea deducible.

3.6. De las aportaciones para fondos de investigación.

Los contribuyentes podrán deducir, de acuerdo al artículo 27 de la L.I.S.R., las aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, siempre y cuando cumplan con las siguientes reglas:

- I. Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable, ante institución de crédito autorizada para operar en la República. Los fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio. Los fondos destinados a programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los citados ingresos y deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la misma ley. Dichos porcentajes, podrán variarse cuando se cumpla con los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de la ley.

- II. Los fondos aportados para cada uno de los fideicomisos así como sus rendimientos deberán destinarse a la investigación

y desarrollo de tecnología o a programas de capacitación, según se trate, pudiendo invertirse en la adquisición de activos fijos sólo cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología o de capacitación, respectivamente.

III. No se podrá disponer para fines diversos, las aportaciones entregadas en fideicomisos ni de sus rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran. Si se dispone de ellos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida e el artículo 10 de la ley.

IV. Deberán cumplir con los requisitos de información que señale el Reglamento de la ley.

Para efectos de este artículo, se considera como tecnología, los bienes y derechos a que se refiere el artículo 156 de la ley (bienes o derechos por regalías), excepto derechos de autor, películas

cinematográficas, grabaciones de radio y televisión y publicidad. Los programas de capacitación de personal y los de control de calidad, sólo se considerarán tecnología cuando tengan el carácter de complementarios de los conceptos que conforme a este párrafo también tengan dicho carácter.

3.7. De los fondos para pensiones, jubilaciones y antigüedad.

Las reservas para fondos de pensiones y jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas, de acuerdo al artículo 28 de la L.I.S.R.:

- I. Crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de la ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

- II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o casas de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la S.H.C.P.. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.

IV. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II anterior, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad del personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá la cantidad respectiva de impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de la L.I.S.R.

3.8. De las pérdidas fiscales.

La pérdida fiscal la define el artículo 55 de la L.I.S.R. como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme al artículo antes citado, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS.

Primera actualización.- El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

I.N.P.C. del último mes del ejercicio en que
ocurrió la pérdida

F.A. = _____

I.N.P.C. del primer mes de la segunda mitad
del ejercicio en que ocurrió.

Segunda actualización.- La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del
del ejercicio en que se aplicará.

F.A. = _____

I.N.P.C. del mes en que se actualizó por última vez

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

4. DE LAS INVERSIONES

4.1. De las inversiones.

La L.I.S.R. considera como inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos. El mismo artículo 42 define los conceptos anteriores de la siguiente manera:

- **Activo fijo** es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

- **Gastos diferidos** son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir los costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

- **Cargos diferidos** son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

- **Erogaciones realizadas en períodos preoperativos**, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

4.2. De la deducción de inversiones.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta ley, al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca la ley.

Continua el artículo 41 de la L.I.S.R señalando que tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que aplican para los ejercicios irregulares.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.

El monto original de la inversión (M.O.I.) comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del I.V.A., así como las erogaciones por conceptos de derechos, fletes, transportes, acarreos,

seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de los agentes aduanales.

Cuando los bienes se adquieran por motivo de fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la fusionada o escidente.

PORCIENTOS MENORES DE DEDUCCION.

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por la ley, en cuyo caso el porciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando se cambio se quisiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la ley.

Las inversiones comenzarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se

inicien los plazos antes mencionados. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por la ley.

INVERSIONES QUE SE ENAJENAN O DEJAN DE SER UTILES.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros.

ACTUALIZACION DE LA INVERSION.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

I.N.P.C. del último mes de la primera
mitad del período en el que el bien haya
sido utilizado en el ejercicio.

F.A. = _____

I.N.P.C. del mes de adquisición.

Las tasas de amortización en gastos y cargos diferidos y de las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, así como las tasas de depreciación de activos fijos, serán las señaladas para cada tipo de gasto o bien de activo fijo que marca la L.I.S.R. en sus artículos 43 y 44 respectivamente, así como el artículo 45 de la misma ley.

4.3. Reglas para la deducción de inversiones.

El artículo 46 de la L.I.S.R. señala que la deducción de las inversiones se sujetará a las siguientes reglas:

EN REPARACIONES Y ADAPTACIONES.

Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se consideran inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se consideran inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

INVERSIONES DE CASAS, COMEDORES, AVIONES Y EMBARCACIONES.

Las inversiones en casas habitación y comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como los aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará

considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$2,642.868, cantidad que se actualizará semestralmente.

CONTRIBUYENTES QUE OTORGAN EL USO O GOCE DE AVIONES Y AUTOMOVILES.

Tratándose de contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del M.O.I. del avión o automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de los mismos a otro contribuyente, cuando alguno de ellos o sus socios o accionistas, sean socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del párrafo anterior, para el caso de aviones, y en los términos de la fracción II del artículo 46 de L.I.S.R. para el caso de automóviles.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

BIENES ADQUIRIDOS POR LA FUSION O ESCISION.

En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente.

GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISION DE OBLIGACIONES.

Los descuentos, primas, comisiones y demás gastos relacionados con la emisión de obligaciones incluyendo las emitidas por instituciones de crédito, se deducirán anualmente en proporción a las obligaciones pagadas durante un ejercicio. Cuando las obligaciones se rediman mediante un solo pago, los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

EN INVERSION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.

Las inversiones en cada película cinematográfica, en cuyo caso dicha deducción se efectuará por los productores aplicando el importe total de los ingresos obtenidos por su exhibición o la explotación. Si transcurridos tres ejercicios a partir de la fecha en

que se inició la exhibición o la explotación no hubiera quedado deducida la inversión, el remanente se deducirá por partes iguales en los dos ejercicios siguientes.

EN CONSTRUCCION, INSTALACION O MEJORAS EN ACTIVOS PROPIEDAD DE TERCEROS.

Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros que de conformidad con los contratos de arrendamiento o concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

4.4. Pérdidas de inversiones por caso fortuito.

Las pérdidas de bienes por el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en inventario, serán deducibles en el ejercicio en el que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se considerará como otro ingreso acumulable en los términos del artículo 17, fracción VII de la L.I.S.R.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del porcentaje autorizado por esta ley sobre el M.O.I. del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refieren los párrafos anteriores, deberá efectuarse en el siguiente ejercicio en que se obtenga la recuperación o en los dos siguientes, a elección del contribuyente. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en el que pudieran haberse reinvertido, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en ese ejercicio.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de este artículo multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción.

I.N.P.C. del último mes de la primera mitad
del período en el que el bien haya sido utilizado
durante el ejercicio.

F.A. = _____

I.N.P.C. de mes de adquisición del bien.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que le corresponda la mitad del período.

4.5. Monto de la inversión en arrendamiento financiero.

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como M.O.I., la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo, según lo señala el artículo 48 de la L.I.S.R.

REGLAS PARA LA DEDUCCION EN LAS OPCIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero, se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos, se observará lo siguiente:

- I. Si opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del M.O.I., por lo que se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el M.O.I.

- II. Si se obtiene participación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación e la enajenación a terceros.

4.6. De la deducción inmediata.

Las personas morales podrán optar, según el artículo 51 de la L.I.S.R., por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 ya mencionados, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al M.O.I., únicamente los porcentos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porciento que se autoriza en este artículo, no será deducible en ningún caso.

Tales porcentos serán aplicados a cada tipo de bien según lo marca la ley.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, aplicará el porciento que le corresponda a la actividad en la que hubiere obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

CASOS EN QUE NO PUEDE EJERCERSE LA DEDUCCION INMEDIATA.

La opción de ejercer la deducción inmediata no podrá aplicarse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

Para los efectos de este artículo se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

LIMITE DE OPCION PARA DETERMINADAS AREAS Y CONTRIBUYENTES.

La opción referida solo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las que serán determinadas por la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general.

En el caso de inversiones que se utilicen permanentemente en territorio nacional y dentro de las áreas metropolitanas y de influencia antes mencionadas, la opción a que se refiere este artículo solo podrá

ejercerse tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de siete millones de pesos y el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.) no exceda de catorce millones de pesos.

No obstante lo que dispone el párrafo anterior, en todos los casos se podrá ejercer la opción a que se refiere este artículo, siempre que se trate de inversiones en las construcciones a que se refiere el subinciso 1 del inciso a) de la fracción I del artículo 51 de la L.I.S.R. (inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes), así como en embarcaciones y contenedores utilizados en el transporte internacional de bienes.

REGLAS PARA LA DEDUCCION INMEDIATA.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de la deducción inmediata, por los bienes a los que la aplicaron, estarán en los siguiente:

Actualización del bien.- El M.O.I. se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

El producto que resulte se considerará como el M.O.I. al cual se le aplicará el porcentaje a que se refiere el artículo 51 de la L.I.S.R. por cada tipo de bien.

I.N.P.C. último mes de la primera mitad del período
que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta
el cierre del ejercicio.

F.A. = _____

I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien.

GANANCIA EN LA ENAJENACION DE INVERSIONES.

Se considerará ganancia obtenida por la enajenación de los bienes,
el total de los ingresos percibidos por la misma.

4.7. Dedución al enajenar, perder o dejar de ser útiles.

Cuando los bienes se enajenen, se pierden o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción, además de la prevista en el artículo 51 ya mencionado, por la cantidad que resulte de aplicar, al M.O.I. ajustado con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada la deducción inmediata, los porcentos que resulten conforme al numero de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 51 de la ley y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la tabla de aplicación mencionada en el artículo 51-A de la ley L.I.S.R.

Cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren las fracciones I y III de este artículo correspondientes a la actualización de bien y al enajenar, perder o dejar de ser útiles los bienes, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

ACTUALIZACION DEL BIEN.

Monto Original de la Inversión por Factor de Actualización

I.N.P.C. último mes de la primera mitad del período
que transcurra desde que se efectuó la inversión
hasta el cierre del ejercicio.

F.A. = _____

I.N.P.C. del mes de adquisición del bien.

MONTO DEDUCIBLE.

Monto Original de la Inversión por Factor de Actualización
por % autorizado para cada tipo de bien.

**PARA EL CASO DE BIENES QUE DEJEN DE SER UTILES
O SE PIERDAN O SE VENDAN.**

Monto Original de la Inversión por Factor de Actualización.

I.N.P.C. último mes de la primera mitad del período en el que
se haya efectuado la deducción inmediata (art. 51 L.I.S.R.)

F.A. = _____

I.N.P.C. del mes de adquisición del bien.

**Monto Original de la Inversión por Factor de Actualización por % tablas
artículo 51-A de la L.I.S.R.**

NOTA: Para el porcentaje de las tablas del artículo 51-A de la L.I.S.R se
localiza el porcentaje aplicado al bien en que se aplicó la deducción inmediata
y, los años transcurridos desde que se aplicó la misma y cuando dejó de ser útil,
se venda o se pierda.

5. CASO PRACTICO

Cédula 1: La base para determinar los impuestos es la información contable, la cual debe estar depurada al cierre del ejercicio. En esta cédula se concentran los diversos conceptos de ingresos cuya fuente es el libro mayor

TELRAD S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLES

MES	VENTAS	DEV. Y DESC. S/ VENTAS	VENTAS NETAS	INTERESES	DIVIDENDOS	OTROS INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	481,069.50	6,471.00	474,598.50	6,022.50	-	-	480,621.00
FEBRERO	362,607.00	9,100.50	353,506.50	4,747.50	-	-	358,254.00
MARZO	517,075.50	5,022.00	512,053.50	4,357.50	-	-	516,411.00
ABRIL	723,354.00	13,690.50	709,663.50	3,465.00	-	-	713,128.50
MAYO	530,730.00	14,214.00	516,516.00	3,769.50	-	-	520,285.50
JUNIO	225,399.00	7,836.00	217,563.00	3,615.00	-	-	221,178.00
JULIO	894,088.50	8,841.00	885,247.50	4,206.00	-	-	889,453.50
AGOSTO	836,176.50	12,115.50	824,061.00	4,312.50	-	-	828,373.50
SEPTIEMBRE	645,132.00	32,124.00	613,008.00	4,675.50	-	-	617,683.50
OCTUBRE	1,172,184.00	13,983.00	1,158,201.00	6,025.50	-	6,133.00	1,170,359.50
NOVIEMBRE	935,172.00	22,374.00	912,798.00	10,200.00	-	-	922,998.00
DICIEMBRE	1,717,257.00	28,084.50	1,689,172.50	53,725.50	-	-	1,742,898.00
TOTAL	9,040,245.00	173,856.00	8,866,389.00	109,122.00	-	6,133.00	8,981,644.00

INTEGRACION DE OTROS INGRESOS :

UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO

6.133.00

Cédula 2: Es necesario determinar el resultado en venta de activo fijo, diferenciando el resultado contable del fiscal

TELRAD, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL RESULTADO EN VENTA DE ACTIVO FIJO

EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE ADQUISICION	FEBRERO DE 1990
MONTO ORIGINAL	4.000.00
FECHA DE VENTA	OCTUBRE 1996
PRECIO DE VENTA	7.500.00

COSTO DE VENTA DEL ACTIVO FIJO :

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	4.000.00
(-)	DEPRECIACION ACUMULADA	2.633.00

(=)	COSTO CONTABLE EN VTA DE ACTIVO FIJO	1.367.00

(x)	FACTOR DE ACTUALIZACION	3.21

**INPC DEL ULTIMO MES
DE LA PRIMERA MITAD
DE USO**

MAYO 96 178.0320

 INPC DEL MES DE COMPRA FEBRERO 90 55.4084

(=)	COSTO DE VENTA FISCAL	4.392.29
-----	-----------------------	----------

UTILIDAD

	CONTABLE	FISCAL
	VENTA	7.500.00
(-)	COSTO DE VENTA	1.367.00
	-----	-----
(=)	UT EN VTA ACTIVO FIJO	6.133.00

		3.108.00

Cédula 3: Es recomendable que se elabore un concentrado de ingresos contable fiscal que coincida con los conceptos que maneja el nuevo formulario; igualmente resulta conveniente realizar una conciliación de los ingresos contable y fiscal para verificar la correcta determinación de las partidas

TELRAD, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLE Y FISCAL

	CONTABLE	FISCAL
(-)	9,040,245.00	9,040,245.00
(*)	173,856.00	-
(*)	8,866,389.00	9,040,245.00
(*)	109,172.00	-
(*)	-	25,133.00
(*)	-	103,545.00
(*)	-	-
(*)	-	-
(*)	6,133.00	3,108.00
(*)	-	-
(*)	8,981,644.00	9,172,031.00
CONCILIACION		

		8,981,644.00
		115,255.00
(-)		109,172.00
		6,133.00
(-)		305,642.00
		25,133.00
		103,545.00
		3,108.00
		173,856.00
(-)		9,172,031.00

Cédula 4: es necesario que las partidas que se cargan al resultado se concierten partiendo de la información sentada en el libro mayor, diferenciando los no deducibles del resto de los gastos contables. Asimismo, será necesario desglosar los principales conceptos que integran las otras deducciones

**TELRAID, S.A. DE C.V.
CONCERNADO DE GASTOS CONTABLES**

	VENTA	PRODUCCION	ADMINISTRACION	TOTAL	NO DEDUCIBLES
DEPRECIACIONES	30,405.00	139,002.00	45,593.00	215,000.00	-
SUELDOS, SALARIOS Y LUJO DE OBRA	87,874.50	108,750.00	97,590.00	294,214.50	-
HONORARIOS	12,000.00	160,000.00	21,000.00	213,000.00	6,000.00
PREVISION SOCIAL	1,687.50	2,173.00	1,888.50	5,749.00	-
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	-	78,238.50	78,238.50	156,477.00	92,617.50
DONATIVOS	-	-	12,000.00	12,000.00	1,500.00
ARRENDAMIENTO	18,000.00	-	15,000.00	33,000.00	-
PLETES Y ACARREOS	50,379.00	-	-	50,379.00	4,314.00
APORTACIONES INFONAVIT	4,477.50	5,547.00	4,974.00	14,998.50	-
APORTACIONES S.A.R.	1,791.00	2,218.50	1,989.00	5,998.50	-
CUOTAS PATRONALES ISS	15,225.00	18,838.00	16,911.00	50,994.00	-
OTRAS CONTRIBUCIONES	3,199.50	-	5,732.50	8,932.00	-
PRIMAS Y FIANZAS	15,571.50	7,500.00	3,721.50	11,221.50	-
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	-	5,571.00	21,142.50	1,422.00
SUBTOTAL 1	240,610.50	542,289.00	310,229.00	1,093,128.50	105,853.50
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES:					
LUZ, AGUA Y TELEFONO	11,269.50	31,963.00	6,465.00	49,697.50	-
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	17,416.50	21,870.00	11,724.00	51,010.50	3,516.00
COMISIONES	17,160.00	-	-	17,160.00	-
PUBLICIDAD	-	-	1,500.00	1,500.00	1,500.00
DIVERSOS	5,079.00	10,221.00	4,765.50	20,065.50	1,221.00
SUBTOTAL 2	50,925.00	64,056.00	24,454.50	139,435.50	6,237.00
TOTAL	291,535.50	606,345.00	334,683.50	1,232,564.00	112,090.50

Cédula 6: Para determinar el interés acumulable, es recomendable que se elabore una cédula en la que se concentren los diferentes conceptos de ingresos que para efectos fiscales se les da tratamiento de interés. Los totales determinados para cada mes son los que se compararán con el componente inflacionario de los créditos, como se muestra en las cédulas 7 y 8.

TELRAD S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR

MES	INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR		UTILIDAD CAMBIARIA	INGRESO POR ACTUALIZACION DE SALDO A FAVOR COMPENSADO		TOTAL
	GRAVADOS	EXENTOS				
ENERO	3,000.00	3,022.50	-	-	6,022.50	
FEBRERO	3,000.00	1,747.50	-	-	4,747.50	
MARZO	3,000.00	1,357.50	-	-	4,357.50	
ABRIL	3,000.00	465.00	-	-	3,465.00	
MAYO	3,000.00	769.50	-	-	3,769.50	
JUNIO	3,000.00	615.00	-	-	3,615.00	
JULIO	3,000.00	1,206.00	-	-	4,206.00	
AGOSTO	3,000.00	1,312.50	-	-	4,312.50	
SEPTIEMBRE	3,000.00	1,675.50	-	-	4,675.50	
OCTUBRE	3,000.00	3,025.50	-	-	6,025.50	
NOVIEMBRE	3,000.00	7,200.00	-	-	10,200.00	
DICIEMBRE	3,000.00	8,250.00	42,475.50	-	53,725.50	
TOTAL	36,000.00	30,646.50	42,475.50	-	109,122.00	

Código 7: Inventario de administración mantenido con base en el artículo 7a-B de la LUCE.

TIJEREA S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DEC
CTAS POR COBRAR												
PERDIDA DEL SISTEMA FINANCIERO (1):												
CLIENTES	452,500.00	773,500.00	471,000.00	878,000.00	990,000.00	223,000.00	150,000.00	38,500.00	498,000.00	675,000.00	765,000.00	922,000.00
DEPOSITOS EN BANCOS	130,000.00	120,000.00	112,500.00	175,500.00	31,900.00	34,330.00	-	7,500.00	15,000.00	15,000.00	51,000.00	38,238.00
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	150,000.00	150,000.00	75,000.00	75,000.00	-	-	-	322,500.00	247,500.00	97,500.00	21,000.00	22,500.00
OTROS POR COBRAR	952,500.00	1,042,500.00	638,500.00	1,042,500.00	922,500.00	281,250.00	150,000.00	188,200.00	712,500.00	787,500.00	838,500.00	983,250.00
SUMA	992,500.00	996,500.00	611,250.00	826,500.00	997,500.00	616,875.00	313,825.00	569,250.00	550,500.00	730,000.00	813,000.00	910,875.00
PROMEDIO MENSUAL (2)												
(1) SDO. PROL DE CTAS CON EL INST. FINANCIERO (1)	37,500.00	37,500.00	38,225.00	31,225.00	20,722.50	38,350.00	40,200.00	32,175.00	48,180.00	1,822.50	18,841.50	9,245.00
(2) SERIA DE PROMEDIOS UN.P.C.	184.92	182.26	166.23	178.02	176.02	180.92	182.26	182.26	182.26	182.26	184.17	200.19
(3) (A) C.I.C.	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85	37,207.85
(4) (B) INTERESES A FAVOR (1)	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26	8,822.26
(5) (B) PERDIDA INFLACIONARIA DEL MES	031,183.13	031,183.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13	031,220.13
(6) (A) INTERESES ACUMULABLE DEL MES	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13	031,183.13
(7) (A) INTERESES ACUMULABLE DEL EJERCICIO												
(8) (A) INTERESES ACUMULABLE DEL MES												
(9) (A) INTERESES ACUMULABLE DEL EJERCICIO												

NOTA:
 (1) NO INCLUYE LOS QUE ESTAN A CARGO DE P. NO EMPRESARIALES.
 (2) SERIA DE PROMEDIOS UN.P.C.
 (3) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (4) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (5) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (6) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (7) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (8) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.
 (9) SERIA DE SALDOS DEBEN CONTABLES ENTRE PERIODO DE UN MES.

Cuadro II. Resumen de la información mensual con base en el artículo 76.25 de la Ley.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
CTAS POR PAGAR												
RESERVA												
FINANCIERO (1)	900,000.00	875,000.00	765,000.00	795,000.00	570,000.00	480,000.00	312,500.00	370,500.00	316,000.00	715,500.00	875,000.00	1,875,000.00
PROVISIONES	150,000.00	150,000.00	160,000.00	45,000.00	45,000.00	75,000.00	175,500.00	120,000.00	90,000.00	300,000.00	575,000.00	525,000.00
ACTIVOS DIVERSOS	150,000.00	150,000.00	150,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	175,500.00	120,000.00	90,000.00	300,000.00	575,000.00	525,000.00
DOCTOS POR PAGAR	1,030,000.00	975,000.00	1,080,000.00	915,000.00	570,000.00	555,000.00	332,000.00	490,500.00	566,000.00	1,812,500.00	1,355,000.00	1,477,500.00
SUMA	940,000.00	925,000.00	1,075,000.00	970,000.00	765,000.00	565,000.00	500,000.00	597,500.00	428,100.00	489,250.00	1,182,500.00	1,415,250.00
PROCESO MENSUAL (2)												
(1) DIF. PUNTA DE	67,777.50	75,000.00	227,000.50	300,000.00	57,781.50	45,000.00	24,333.50	507,750.00	428,250.00	864,953.50	1,398,553.00	225,000.00
CTAS CON EL EXT. FINANCIERO (1)	1,021,777.50	997,500.00	1,254,500.50	1,297,500.00	800,281.50	665,100.00	566,333.50	597,750.00	428,250.00	864,953.50	1,398,553.00	1,440,250.00
(*) SUMA DE PROVISIONES	150,000.00	150,000.00	160,000.00	45,000.00	45,000.00	75,000.00	175,500.00	120,000.00	90,000.00	300,000.00	575,000.00	525,000.00
EN P.C.	162.50	0.02	178.01	174.83	178.00	188.93	183.50	183.94	188.92	191.27	194.17	200.39
(1) P.A.S. (4)	0.04	0.02	0.02	0.03	0.02	0.02	0.01	0.01	0.02	0.01	0.02	0.03
(*) (A) C.I.D.	34,847.98	33,381.30	27,618.12	34,884.50	14,587.19	9,854.37	6,049.22	6,748.68	6,847.23	16,796.58	21,189.67	25,217.80
(1) (B) INTERESES A CARGO (5)	6,890.50	8,450.00	24,443.50	27,484.50	4,890.00	16,503.00	9,471.00	870.00	415.00	13,423.00	18,000.00	29,815.50
(A) (B) GANANCIA INFLACIONARIA DEL MES	30,047.48	11,831.30	3,172.62	9,250.00	6,697.19	1,000.00	1,000.00	3,878.00	6,232.23	2,109.67	2,709.67	22,703.50
DEL EJERCICIO	30,047.48	11,831.30	47,071.40	56,321.40	64,018.65	64,018.65	64,018.65	71,897.12	78,129.35	78,129.35	80,839.23	101,544.33
(B-A) INTERESES PUNTABLE DEL MES												
DEL EJERCICIO												
DEL EJERCICIO												

NOTA:
 (1) NO INCLUYE ADEUDOS FISCALES, PUNTA DE RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
 (2) SALDO CONTABLE FINAL MAY PASADO ENTRE DIFER
 (3) SUMA DE SALDOS CONTABLES ENTRE NÚMERO DE DÍAS DEL MES
 (4) INPC MES ENTRE INPC MES ANTERIOR MENOS UNO
 (5) DEVENGADOS EN EL MES

Cédula 9: Es recomendable que se elabore un concentrado de deducciones contables y fiscales que coincidan con los conceptos que maneja el nuevo formulario, haciendo hincapié en que dentro de los "otros gastos" (contables) deben incluirse los cargos al resultado del ejercicio por concepto de ISR y PTU (cédula 12).

TELRAD S.A. DE C.V
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL
DEVOLUCIONES, REBAJAS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	-	173,856.00
COSTO DE VENTAS :	3,510,175.50	
INVENTARIOS INICIALES	730,965.00	
COMPRAS NETAS NACIONALES	2,422,800.00	2,400,000.00
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	973,072.50	973,072.50
INVENTARIOS FINALES	616,662.00	
DEDUCCION DE INVERSIONES :		
CONTABLE	215,000.00	
FISCAL		209,828.64
GASTOS :		
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	294,214.50	294,214.50
HONORARIOS	213,000.00	207,000.00
PREVISION SOCIAL	5,751.00	5,751.00
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	156,477.00	
PERDIDA INFLACIONARIA	-	110,912.00
INTERESES DEDUCIBLES	-	4,698.64
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	-	
DONATIVOS	12,000.00	10,500.00
ARRENDAMIENTO	33,000.00	33,000.00
FLETES Y ACARREOS	50,379.00	46,065.00
APORTACIONES INFONAVIT	14,998.50	14,998.50
APORTACIONES S.A.R.	5,998.50	5,998.50
APORTACIONES IMSS	50,994.00	50,994.00
OTRAS CONTRIBUCIONES	8,952.00	8,952.00
PRIMAS Y FIANZAS	11,221.50	11,221.50
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	-	
USO O GOCE DE BIENES	-	
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	21,142.50	19,720.50
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES (1)	2,090,486.92	133,198.23
SUBTOTAL	6,693,790.92	4,713,981.51
DEDUCCION INMEDIATA	-	-
TOTAL DEDUCCIONES	6,693,790.92	4,713,981.51
(1) INTEGRACION :		
OTROS GASTOS CONTABLES	139,435.50	139,435.50
(+) ISR Y PTU	1,951,051.42	-
(-) NO DEDUCIBLES	-	6,237.27
	-----	-----
	2,090,486.92	133,198.23

Cédula 11: Se ejemplifica la actualización contenida en el artículo 55 de la LISR.

TELRAD S.A. DE C.V
ACTUALIZACION DE PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE

EJERCICIO DE LA PERDIDA IMPORTE	1995 9,637.50
1a. ACTUALIZACION	
INPC DIC 95	156.92
-----	-----
INPC JUL 95	1,120.4
PERDIDA ACTUALIZADA A DIC. 1995	10,798.14 (AMORTIZABLE A PAGOS PROVISIONALES ENERO A MAYO)
2a. ACTUALIZACION	
INPC JUN 96	180.93
-----	-----
INPC DIC 95	1,153.1
PERDIDA ACTUALIZADA A JUNIO DE 1996	(AMORTIZABLE A PAGOS PROVISIONALES JUNIO A DICIEMBRE. AJUSTE Y DECLARACION ANUAL) 12,450.80

Cédula 12: Como resumen del trabajo desarrollado en las cédulas anteriores, procederemos a la determinación de la base y el cálculo del impuesto sobre la renta, mismo que se reflejará en la carátula del formulario.

TELRAD S.A. DE C.V

DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO DEL I.S.R.

(-)	INGRESOS ACUMULABLES	9,172,031.00
(=)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,713,981.78
(-)	UTILIDAD FISCAL	4,458,049.22
(=)	PERDIDA FISCAL 1995	12,430.80
(=)	RESULTADO FISCAL	4,445,598.42
(X)	TASA	0.34
(=)	I.S.R. DETERMINADO	1,511,503.46
(-)	PAGOS PROVISIONALES	1,258,650.00
(-)	AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES	205,608.00
(-)	I.S.R. RETENIDO Y OTROS ACRED.	10,897.00
(=)	I.S.R. A CARGO	36,348.46

Cédula 13: Una vez presentada esta declaración, deberá determinarse el coeficiente de utilidad que se usará para el cálculo de los pagos provisionales de 1997.

TELRAZ S.A. DE C.V
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	UTILIDAD FISCAL	0.4871
	+ DED. INMEDIATA	4,458,049.22

COEFICIENTE DE UTILIDAD =

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS NOMINALES :

	INGRESOS ACUMULABLES	9,172,031.00
(-)	INTERESES ACUMULABLES	25,132.99
(-)	GANANCIA INFLACIONARIA	103,545.00
(+)	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	109,122.00
	TOTAL	9,152,475.01

Cédula 14: Resulta conveniente realizar una conciliación de los ingresos y de las deducciones contable y fiscal para verificar la correcta determinación de las partidas.

TELRAD S.A. DE C.V
CONCILIACION CONTABLE FISCAL

	UTILIDAD CONTABLE	2,287,853.00
(+)	INGRESOS FISCALES, NO CONTABLES :	305,642.00
	DEV., DESC., Y BONIF. S/VTAS.	173,856.00
	INTERESES ACUMULABLES	25,133.00
	GANANCIA INFLACIONARIA	103,545.00
	GANANCIA FISCAL EN VTA. ACTIVO	3,108.00
(+)	DEDUCCIONES CONTABLES, NO FISCALES :	5,852,177.00
	NO DEDUCIBLES	19,473.00
	PROVISION I.S.R.	1,511,503.00
	PROVISION P.T.U	439,548.00
	COSTO DE VENTAS	3,510,176.00
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	156,477.00
	DEPRECIACION CONTABLE	215,000.00
(-)	INGRESOS CONTABLES, NO FISCALES :	115,255.00
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	109,122.00
	UTILIDAD CONTABLE EN VTA. DE ACTIVO FIJO	6,133.00
(-)	DEDUCCIONES FISCALES, NO CONTABLES :	3,872,369.00
	DEV., REB., DESC., Y BON. S/VTAS.	173,856.00
	COMPRAS DEDUCIBLES	3,373,073.00
	DEPRECIACION FISCAL	209,829.00
	INTERESES DEDUCIBLES	4,699.00
	PERDIDA INFLACIONARIA	110,912.00
(-)	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,450.00
(=)	RESULTADO FISCAL	4,445,598.00

Cédula 15: La ley de ISR (artículo 14) muestra un procedimiento especial para determinar la base de reparto de las utilidades a los trabajadores. Para estos efectos, incluimos una fórmula con todos los elementos que pueden involucrarse en el cálculo.

TELRAD S.A. DE C.V
DETERMINACION DE LA P.T.U.

	INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R.		9,172,031.00

MENOS	INTERESES ACUMULABLES	25,133.00	128,678.00
	GANANCIA INFLACIONARIA	103,545.00	
MAS	INGRESOS POR DIVIDENDOS		113,514.00
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	109,122.00	
	COSTO FISCAL DE VENTAS DE ACTIVO FIJO	4,392.00	
	INGRESOS BASE DE PT.U.		9,156,867.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		4,713,982.00

MENOS	PERDIDA INFLACIONARIA	110,912.00	325,440.00
	DEPRECIACION FISCAL	209,829.00	
	INTERESES DEDUCIBLES	4,699.00	
MAS	DEPRECIACION CONTABLE	215,000.00	372,844.00
	COSTO CONTABLE DE VENTAS DE ACTIVO FIJO	1,367.00	
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	156,477.00	
	DIVIDENDOS PAGADOS		
	DEDUCCIONES BASE PARA P.T.U.		4,761,386.00

	BASE PARA P.T.U.		4,395,481.00
(X)	TASA 10%		0.10

	P.T.U. DEL EJERCICIO		439,548.10
(+)	P.T.U. EJERC. ANT.		-
(-)	P.T.U. POR PAGAR		439,548.10

Cédula 16: Se debe calcular el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 de la LISR.

TELRAD S.A. DE C.V
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

	IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACION
CUFIN ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 1995		230,725.50	DIC. 1995
(+) DIVIDENDOS PERCIBIDOS			
ACTUALIZACION DEL SALDO:			
INPC MES DE PERCEPCION DIVIDENDO			
INPC ULTIMA ACTUALIZACION SALDO			
F.A. X SALDO = SALDO ACTUALIZADO			
(-) DIVIDENDOS PERCIBIDOS			
ACTUALIZACION DEL SALDO:			
INPC MES DE DECRETO DE DIVIDENDO			
INPC ULTIMA ACTUALIZACION SALDO			
F.A. X SALDO = SALDO ACTUALIZADO			
ACTUALIZACION A DICIEMBRE:			
INPC DICIEMBRE DE 1996			
INPC ULTIMA ACTUALIZACION SALDO			
183.5030/178.0320 =	1.0307		
F.A. X SALDO = SALDO ACTUALIZADO			
1.0307*230726 =	237,808.77		DIC. 1996
(+) U F I N 1996:			
RESULTADO FISCAL 1996	4,445,598.42		
(+) P.T.U. DEDUCIBLE 1996			
(-) P.T.U.	439,548.10		
(-) I.S.R.	1,511,503.46		
(-) NO DEDUCIBLES:			
COMPRAS	22,800.00		
INTERESES DEV. A			
CARGO Y PERD. INFLAC.	92,617.50		
GASTOS	19,473.00	134,890.50	
		2,359,656.36	2,597,465.13
			DIC. 1996

Cédula 17: Cumpliendo lo mencionado en el artículo 120, fracción II, de la LISR procederemos a calcular el saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación.

TELRA S.A. DE C.V
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

	IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACION
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA A DIC. 1995	912,000.00		DIC. 1995
(+) APORTACIONES	-		
(-) REEMBOLSOS	-		
ACTUALIZACION DEL SALDO FINAL :			
INPC DIC. 1996			

INPC DIC. 1995			
200.3880/156.9150 = 1.2770			
1.2270*912000 =		1,164,624.00	DIC. 1996

Cédula 18: Presentamos el estado de resultados que incluye los cargos por ISR y PTU calculados en las cédulas 12 y 15

TELRAD S.A. DE C.V
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1o. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INGRESOS :		

	VENTAS	9,040,245.00
(-)	DESC. Y DEV. S/VTAS.	173,856.00
(=)	VENTAS NETAS	8,866,389.00
(+)	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	109,122.00
(+)	OTROS INGRESOS :	6,133.00
	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	6,133.00
	INGRESO POR DIVIDENDOS	-
	ACTUALIZACION DE SDOS. A FAVOR	-
	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	-
	CANCELACION DE SALDOS	-
	TOTAL INGRESOS	8,981,644.00
(-)	DEDUCCIONES :	

	COSTO DE VENTAS :	3,510,175.50
	INVENTARIO INICIAL	730,965.00
(+)	COMPRAS NETAS	3,395,872.50
(-)	INVENTARIO FINAL	616,662.00
	GASTOS DE FABRICACION	606,345.00
	GASTOS DE ADMINISTRACION	334,683.50
	GASTOS DE VENTA	291,535.50
	TOTAL DEDUCCIONES	4,742,739.50

(=)	UTILIDAD ANTES ISR Y PTU	4,238,904.50
(-)	P.T.U.	439,548.10
(-)	LS.R.	1,511,503.46

(=)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	2,287,852.94

Cédula 19: Presentamos el estado de posición financiera que deberá visarse en el formulario

TELRAO S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
CAJA	15,000.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	82,500.00
BANCOS	4,815.00	PROVEEDORES	1,072,500.00
INVERSIONES		ACREEDORES DIVERSOS	120,000.00
TEMPORALES	22,500.00	P.T.U. POR PAGAR	154,147.50
CLIENTES	922,500.00	IMPUESTOS POR PAGAR	324,469.50
DEUDORES DIVERSOS	38,250.00		
DOCTOS Y COBRAR	22,500.00	SUMA EL PASIVO	1,753,617.00
INVENTARIOS	616,992.00		
SUMA CIRCULANTE	1,642,557.00	CAPITAL CONTABLE:	
INVERSIONES EN ACCIONES		CAPITAL SOCIAL	300,000.00
		RESERVA LEGAL	60,000.00
FLUO:		RES. EJ. ANTERIORES	(338,931.00)
TERRENOS	618,000.00	RES. DEL EJERCICIO	2,287,633.00
CONSTRUCCIONES	71,300.00		
DEP. ACUM. CONSTRUCCIONES	(27,330.00)	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	2,308,922.00
EQUIPO DE OFICINA	1,000.00		
DEP. ACUM. EQPO. OFIC.	(100.00)		
EQUIPO DE COMPUTO	484,550.00		
DEP. ACUM. EQPO. COMPUTO	(126,625.00)		
EQUIPO DE TRANSPORTE	253,000.00		
DEP. ACUM. EQPO. TRANSP.	(83,743.00)		
MAQUINARIA Y EQUIPO	514,500.00		
DEP. ACUM. MAQ. Y EQPO.	(42,430.00)		
GASTOS DE INSTALACION	11,700.00		
AMORT. ACUM. INST.	(3,818.00)		
SUMA EL ACTIVO FIJO	1,669,982.00		
TOTAL ACTIVO	4,062,539.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	4,062,539.00

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEL 8 9 0 6 2 0 J 2 7

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
0 1 9 6 1 2 9 6

DEMONSTRACION O RAZON SOCIAL: TELRAD S.A. DE C.V.

INDICACION DE SI LA DECLARACION ES		63 NORMAL	X COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DIFERENCIA	CREDITO PARA SALIR EN SUBSIDIO
CANTIDAD A PAGAR	A ISR	002		3 6 3 4 8	M CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	0
	B IVA	547		0	N A FAVOR	3 6 3 4 8
	C IVA	456		0	NETO A MI A FAVOR	
	D SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)			3 6 3 4 8	O ISR	200
	E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637		0	CANTIDAD IVA	218
	F RECARGOS	262		0	A COMPENSAR	
	G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	561			IA	262
	H ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	198			IE P.S.	156
	I ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	492			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
	J AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	653			P DIFERENCIA A CARGO DE SUPLENIR DE LA COMPENSACION (P+Q)	3 6 3 4 8
MULTA CORRECCION	K IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)	490			Q CREDITO (N+SE)	
	L TOTAL A PAGAR (D+E+G)+ (J+K+L) + K			3 6 3 4 3	R NETO A CARGO	3 6 3 4 8
					Z PAGA EN PARCIALIDADES?	MONTE QUE HABRAN ELLOS
					S IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
					T DIFERENCIA A CARGO DE CONTABILIDAD (LA PRIMERA PARCIALIDAD - Y)	200
					U CANTIDAD A PAGAR	3 6 3 4 8

TOTAL DE INGRESOS	101	9 1 7 2 0 3 1	IMPUESTO DEL EJERCICIO (100-AN)	96	1 5 1 1 5 0 0 3
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	102	8 8 6 6 3 8 9	PROVISIONALES	91	1 2 5 8 6 5 0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	71	9 1 7 2 0 3 1	PAGOS		
DEDUCCION INMEDIATA DEMAS	103	0	AJUSTE	92	2 0 5 6 0 8
DEDUCCIONES FISCALES	104	4 7 1 3 9 8 2	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	27	
TOTAL DE DEDUCCIONES (103+104)	72	4 7 1 3 9 8 2	IMPUESTO RE TENIDO Y OTROS ACREDITABLES	13	1 0 8 9 7
UTILIDAD FISCAL (71-72)	73	4 4 5 8 0 4 9	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REEFICAZA A CARGO EN MES AÑO	41	
PERDIDA FISCAL (72-71)	74		NETO A CARGO	46	3 6 3 4 8
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN ESTA DECLARACION	77	1 2 4 5 1	A FAVOR	144	
RESULTADO FISCAL (73-77)	78	4 4 4 5 5 9 8	CANTIDAD A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	143	
IMPUESTO DETERMINADO	80	1 5 1 1 5 0 3	NETO A FAVOR	311	
REDUCCIONES ART 1315 R	81	0	IMPUESTO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES AFILIADOS (10-A Y 121)	143	

REPRESENTANTE LEGAL
 APELLIDOS: S A L A S
 NOMBRE: R O G A
 NOMBRE: G E R A R D O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S A R G 6 8 0 9 1 0 B P 7

FIRMA

2 TEL 8 9 0 6 3 0 J 2 7

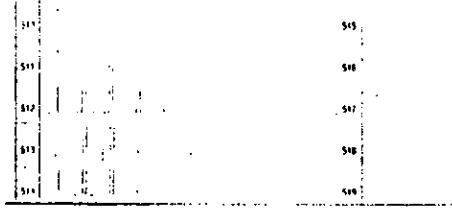
IMPUESTO AL ACTIVO	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	17
IMPUESTO DE TERMINADO	212
REDUCCIONES ART. 7 A	211
IMPUESTO DEL EJERCICIO	19
IMPUESTO ACTUALIZADO (OPERAR ART. 5 A)	215
IS.R DEL EJERCICIO ACREDITADO EN	11
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (27)	18
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IS.R	46

IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBIA	A CARGO	19
EN MES AÑO	A FAVOR	59
EN MES AÑO	A FAVOR	19
EN MES AÑO	A FAVOR	28
SALDO A FAVOR DEL IS.R ACREDITADO CONTRA EL		211
EN MES AÑO	A FAVOR	211
EN MES AÑO	A FAVOR	60

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	191
IMPUESTO DEL EJERCICIO	20
IMPUESTO AGREDITABLE DEL EJERCICIO	21
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (34)	129
A CARGO	21
A FAVOR	21
PAGOS PROVISIONALES (36)	25

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION PAGAR EN		
NO DE OFICIO		
FECHA OFICIO		
MONTO DE LA LIQUIDACION		
LIQUIDACIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	111	
CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	911	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBIA	A CARGO	19
EN MES AÑO	A FAVOR	11
EN MES AÑO	A CARGO	12
EN MES AÑO	A FAVOR	136

1 A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES RIQUEJE EJERCICIO 520 A FAVOR EJERCICIO 521



14) NO SE ANOTARA CANTIDAD SI HUBO SOBREPAGO SOLICITADO EN EL EJERCICIO INCLUYENDO LOS PAGOS POR FISCALIZACION

P.E.U.	
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	4 3 9 5 4 8
NO CONTRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	10
PROMEDIO DE INVENTARIOS	14
PROMEDIO DE TERRENOS	12
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIADOS	13
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (10 + 14 + 12 + 13)	11
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 50	15
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (11 + 15)	16

TOTAL POR DISTRIBUIR (16 A)	16
NO DE TRABAJADORES CON DEPRECIO A P.T.M. AL CIERRE DEL EJERCICIO	16
SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE TERMINA LA DECLARACION DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	17
CUENTA DE CAPITAL DE APROXIMACION	18
NO. CONTRADOR QUE DICTAMINA	
NO. DE REGISTRO DEL CONTRADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	

1) CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO SE ACREDITA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IS.R QUE CORRESPONDA EN EL MISMO EJERCICIO (CLAVE IN PARATICA) 2) CUANDO EL IS.R SEA MAYOR AL 1 A NO HABRA APLICACION ALGUN A ESTE BENEFICIO 3) SERA APLICABLE PARA CUALQUIER MONEDA

NOTA: SI OTRA FORMA DE VERIFICAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4 A DE LA LEY ANOTARA EN LOS REGISTROS EN A 13 A 14 LOS DATOS DEL REGISTRO DEL EJERCICIO PREVIAMENTE ANTERIOR

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CASH			
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	1 9 8 1 5	CHEQUES Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	1 2 7 5 0 0 0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	9 8 3 2 5 0	PASIVOS A FAVOR DE ACOMPAÑADOS	0
INVERSIONES EN VALORES	2 2 5 0 0	OTROS PASIVOS	1 5 4 1 4 8
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	3 2 4 4 6 9
INVENTARIOS	6 1 6 9 9 2	SUMA PASIVO	1 7 5 3 6 1 7
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	7 5 0 0 0 0	CAPITAL CONTABLE	
TERRENOS	6 1 8 0 0 0	CAPITAL SOCIAL	3 0 0 0 0 0
CONSTRUCCIONES	7 1 3 0 0	RESERVAS	6 0 0 0 0
MAQUINARIA Y EQUIPO	5 1 4 5 0 0	RESERVAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO	2 2 8 7 8 5 3
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	4 8 5 5 5 0	RESERVAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO	3 3 8 9 3 1
EQUIPO DE TRANSPORTE	2 5 3 0 0 0	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	1 1 7 0 0	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	2 8 0 2 3 0	RESULTADO POR PERENAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS	
AMORTIZACION ACUMULADA	3 8 3 8	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	0	SUMA CAPITAL CONTABLE	2 3 0 8 9 2 2
SUMA ACTIVO	4 0 6 2 5 3 9	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	4 0 6 2 5 3 9
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
CONCEPITO		CONSTRUCCIONES	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	42		0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (11)	44		
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	46		
CONCEPITO		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	48	1 9 7 0 5 0	0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (14)	50		0
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)			
CONCEPITO		EQUIPO DE TRANSPORTE	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	52		0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (11)	54		
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)			
CONCEPITO		AUTOMOVILES	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	56		0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (11)	58		
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)			
CONCEPITO		OTROS	
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	60		0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (11)	62		
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)			

1. PASAR ESTA INFORMACION AL ESTADO DE RESULTADOS
2. PASAR ESTA INFORMACION AL ESTADO DE RESULTADOS

4 | T E L 8 9 0 6 2 0 J 2 7

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META
EFFECTIVO Y/O BENEFS	2	0
PRESUNTOS	4	5
ACCIONES O REINVERTIDOS	6	7
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	8	9

CONCEPTO	UTILIDADES O DIVIDENDOS	IMPORTE PAGADO
PAGOS AL EXTRANJERO	10	11
SALARIOS	12	1 4 8 4 5
HONORARIOS	14	2 0 7 0 0
ARRENDAMIENTO	16	3 3 0 0
DIPOS PAGOS	18	19

DE LOS CINCO GASTOS DE MAYOR CUANTIA QUE SE INCLUYEN EN EL MENSAJE EN DICHO ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	IMPORTE
LUZ, AGUA Y TELEFONO	20 4 9 6 9 9
MANTENIMIENTO	21 5 1 0 1 0
COMISIONES	22 1 7 1 6 0
PAPELERIA	23 1 0 2 2 2
ARTICULOS DE ASEO	24 1 4 7 7

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	25 9 0 4 0 2 4 5	9 0 4 0 2 4 5
DEVOLUCIONES REBATUS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	27 1 7 3 8 5 6	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	26 8 8 6 6 3 8 9	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	29 1 0 9 1 2 2	
INTERESES ACUMULABLES		2 5 1 3 3
GANANCIA INFLACIONARIA		1 0 3 5 4 5
GANANCIA EN EMERGENCIA DE ACCIONES	32 0	0
GANANCIA POR EMERGENCIA DE PARTICIPACIONES	34 0	0
GANANCIA POR EMERGENCIA DE OTROS BENEFICIOS	36 6 1 3 3	3 1 0 8
OTROS INGRESOS	38 0	0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 (CONSTRUCCIONES)	40	41
	42	43
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)	44 8 9 8 1 6 4 4	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (3)		5 1 7 2 0 3 1

(1) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO 177 DE LA CARATULA
 (2) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO 187 DE LA CARATULA
 (3) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO 21 DE LA CARATULA



5

TEL 8 9 0 6 2 0 J 2 7

ESTADO DE RESULTADOS
DEDUCCIONES

		CONTABLES		FISCALES	
DEDUCCIONES REBALS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS				1	73 856
INVENTARIOS INICIALES	2	7	3 096 5		
COMPRA NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3	2	4 228 00	2	4 000 00
COMPRA NETAS DE IMPORTACION	5		973 072		9 730 72
INVENTARIOS FINALES	7		616 662		
DEDUCCION DE INVERSIONES	8		215 000		
					2 098 29
SUELDOS, SALARIOS Y BONO DE OBRAS	10	2	942 15	2	942 15
HONORARIOS	12	2	13 000	2	07 000
PREVISION SOCIAL	14		575 1		575 1
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	16	1	564 77		
PERDIDA INFLACIONARIA	17			1	109 12
INTERESES DEDUCIBLES	18				4699
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	19		0		0
DOMINIOS	21	1	2000	1	0500
ARRENDAMIENTO	23	3	3000	3	3000
FLETES Y AGUARNOS	25	5	0379		46065
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR RENUMERACIONES AL TRABAJO	27				
APORTACIONES INFORMAT	29	1	4998		14998
APORTACIONES S A R	31		5999		5999
CUOTAS PATRONALES MESS	32	5	0994		50994
OTRAS CONTRIBUCIONES	35		8952		8952
POR PRIMAS Y FIANZAS	37	1	1221		11221
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	39		0		0
USO O GOCE DE BIENES	41		0		0
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	43	2	1143		19721
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45	2	090487		133198
SUBTOTAL (2)	47	6	693791	4	713982
DEDUCCION INMEDIATA (3)	49				0
TOTAL DEDUCCIONES (4)	51	6	693791	4	713982
UTILIDAD	53	2	287853	4	458049
PERDIDA	54				

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1994

(2) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 48 AL RENGLON 104 DE LA CARATULA

(3) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 49 AL RENGLON 105 DE LA CARATULA

(4) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 51 AL RENGLON 122 DE LA CARATULA

6 T B L 8 9 0 6 2 0 J 2 7

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASAS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
10	04
303	05
0	06
EXENTO	07
SUMA (1)	08

PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	I.S.R. RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PAIS	PRINCIPALES PAGOS EN LOS QUE RESIDEN LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTUON LOS PAGOS
SERVICIOS PERSONALES	00	10	PAIS	105
ARRENDAMIENTO	01	02	MONTO EN DOLARES	106
DIVIDENDOS	03	04	PAIS	107
INTERESES	06	06	MONTO EN DOLARES	108
ASISTENCIA TECNICA	07	08	PAIS	109
REGALIAS	09	100	MONTO EN DOLARES	110
OTROS	101	102	PAIS	111
TOTAL	103	104	MONTO EN DOLARES	112

RELACION DE ACTIVOS FIJOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA

TIPO DE BIEN	No. INVENTARIO	MONTO DE DEDUCCION APLICADA
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
TOTAL		31

DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	0	6	3	0	0

1) PASAR ESTE IMPORTE AL MENCLON 301 DE LA PAGINA 2
 2) SE ANOTARA EL I.S.R. PAGADO POR LA EMPRESA EN SU CASO
 3) ANOTAR EN ORDEN DE MAYOR CANTIA EL MONTO DE LOS BIENES QUE APLICA EN ESSE EJERCICIO

7 TELE 8 9 0 6 2 0 J 27

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO ÚNICO ANUALIZADO

	DE 1 SALARIO ÚNICO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS ÚNICOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS ÚNICOS
SUELDOS Y SALARIOS	11	1 4 0 4 4 3 21	1 1 4 9 0 7
TIEMPO EXTRA	12	5 2 5 0 27	0
P.T.U.	13	0 23	0
AGUINALDO	14	1 2 4 4 7 21	1 0 1 8 5
PRIMA VACACIONAL	15	2 8 7 5 25	2 3 1 5 5
FONDO DE AHORRO	16	3 1 6 4 26	2 5 1 8 3
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	17	0 27	0
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	18	0 28	0
OTRAS REMUNERACIONES	19	0 29	0
TOTALES	20	1 6 4 1 7 9 30	1 3 0 1 3 5

DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS ÚNICOS

DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS ÚNICOS

SUELDOS Y SALARIOS	11	81		COEFICIENTE DE UTILIDAD: UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 0 1 3 2 1 0 EN DISTRIBUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES 0 0 DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL 0 1 3 2 1
TIEMPO EXTRA	12	82		
P.T.U.	13	83		
AGUINALDO	14	84		
PRIMA VACACIONAL	15	85		
FONDO DE AHORRO	16	86		
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	17	87		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	18	88		
OTRAS REMUNERACIONES	19	89		
TOTALES	20	90	0	

DOMICILIO

AV. NAUCALPAN 2
 INDUSTRIAL NAUCALPAN 07380 NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR
 NAUCALPAN NAUCALPAN EDO. DE MEXICO TELEFONOS
 LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DF ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, útilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				
- Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la entidad oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa
- Para efectuar el llenado en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
 Ej) 1) 150.50 = 150
 2) 150.51 = 151
- 362 RECARGOS. En este renglón se anotarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual, como los originados por diferencias en pagos provisionales autorizados y ajuste
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227 0297 y si Rama del interior de la República al 81-800 90-150 sin costo



5. CASO PRACTICO 2

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 1.- La base para determinar los impuestos es la información contable, la cual debe estar depurada al cierre del ejercicio. En este cédula se concentran los diversos conceptos de ingresos cuya fuente es el libro mayor.

CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLES

Mes	Ventas	Dev. y desc. ventas	Ventas netas	Intereses	Dividendos	Otros ingresos	Total de ingresos
Enero	25 940	-	25 940	-	-	-	25 940
Febrero	48 539	-	48 539	-	-	-	48 539
Marzo	19 200	-	19 200	-	-	-	19 200
Abril	71 423	-	71 423	-	-	-	71 423
Mayo	71 929	-	71 929	-	-	-	71 929
Junio	23 773	-	23 773	-	-	-	23 773
Julio	73 260	-	73 260	-	-	-	73 260
Agosto	118 166	-	118 166	-	-	-	118 166
Septiembre	114 622	-	114 622	-	-	-	114 622
Octubre	80 789	-	80 789	-	-	-	80 789
Noviembre	70 433	-	70 433	-	-	-	70 433
Diciembre	133 239	-	133 239	-	-	-	133 239
Totales	851 314	-	851 314	-	-	-	851 314

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 2.- Es necesario determinar el resultado en venta de activo fijo, diferenciando el resultado contable del fiscal.

DETERMINACION DEL RESULTADO EN VENTA DE ACTIVO FIJO**Equipo de transporte**

Fecha de adquisición 31 de enero 96

Monto Original de la Inversión 30000

Fecha de venta Octubre de 1997

Precio de venta 10000

Costo de venta de activo fijo:

M.O.I. 30000

(-) Dep. Ac. a la fecha de venta 13125

(=) Valor en libros (Costo Contable) 16875

(X) Factor de Actualización:

INPC del último mes del periodo de uso	touko.97	215,8340	
			1,3278

INPC del mes de adq.	tammi.96	162,5560	
----------------------	----------	----------	--

(=) Costo de venta fiscal 22 406

	Contable	Utilidad	Fiscal
Venta	10000		10000
(-) Costo de venta	16875		22 406
(=) Utilidad en venta de A.F:	-6875		(12 406)

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 3.- Es recomendable que se elabore un concentrado de ingresos contable y fiscal que coincida con los conceptos que maneja el nuevo formulario; igualmente resulta conveniente realizar una conciliación de los ingresos contable y fiscal para verificar la correcta determinación de las partidas.
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLE Y FISCAL

Concepto	Contable	Fiscal
Ingresos totales propios de la actividad	851 314	851 314
(-) Dev., desc. Y bonif. sobre ventas	-	-
(=) Ingresos netos propios de la actividad	851 314	-
(+) Intereses devengados a favor y utilidad cambiaria	-	-
(+) Intereses acumulables	-	-
(+) Ganancia inflacionaria	-	44 522
(+) Ganancia en la enajenación de acciones	-	-
(+) Ganancia por la enajenación de inmuebles	-	-
(+) Ganancia por la enajenación de otros bienes	-	-
(+) Otros ingresos	-	-
(=) Total de ingresos contables	851 314	-
(=) Total de ingresos acumulables	-	895 836
Conciliación		
Ingresos contables	-	851 314
(-) Ingresos contables no fiscales:	-	-
Intereses nominales a favor	-	-
Actualización de saldos a favor	-	-
Utilidad contable en vta. Activo fijo	-	-
Dividendos	-	-
(+) Ingresos fiscales no contables:	-	44 522
Intereses acumulables	-	-
Ganancia inflacionaria	44 522	-
Utilidad fiscal por Vta. Activo fijo	-	-
Dev., desc. y bonif. sobre ventas	-	-
(=) Ingresos acumulables	-	895 836

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 4.- Es necesario que las partidas que se cargan al resultado se concentren partiendo de la información asentada en el libro mayor, diferenciando los no deducibles del resto de los gastos contables.

CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES

C o n c e p t o s	Venta	Admón.	Total	o deducibles
Depreciaciones	30 534	-	30 534	
Sueldos y salarios	29 368	-	29 368	
Hrs. Extras Exentas (dobles)	7 512	-	7 512	
Hrs. Extras Gravadas (triples)	2 180	-	2 180	
Premio de puntualidad	2 570	-	2 570	
Bonos	106	-	106	
Gratificaciones	3 398	-	3 398	
Honorarios por asesoría	-	1 739	1 739	
Honorarios al 10%	-	25 310	25 310	
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	-	-	-	
Donativos	-	-	-	
Arrendamiento	-	7 619	7 619	
Fletes y acarreos	22 500	-	22 500	
Cuotas patronales IMSS	5 728	-	5 728	
Aportaciones al INFONAVIT	1 270	-	1 270	
Aportaciones al SAR	1 595	-	1 595	
2% sobre nóminas	986	-	986	
Primas y fianzas	-	-	-	
Viáticos y gastos de viaje	-	-	-	
Subtotal 1	107 746	34 668	142 414	-
Otros gastos y otras deducciones:				-
Luz, agua y teléfono	-	20 592	20 592	
Mantenimiento y conservación de equipo	40 737	-	40 737	
Comisiones bancarias	281	-	281	
Pasajes y cuotas autopista	1 137	-	1 137	
5% autofacturación	18 677	-	18 677	18 677
Combustibles y lubricantes	17 726	-	17 726	
Multas y recargos	-	15 691	15 691	
Cuotas y suscripciones	3 593	980	4 573	
Papelería y formas impresas	-	2 306	2 306	
Diversos	0	4 404	4 404	4 194
Subtotal 2	82 151	43 973	126 124	22 871
Total	189 897	78 641	268 538	22 871

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 6.- Para la deducción de inversiones resulta indispensable contar con los datos correspondientes a cada bien, clasificándolos por tipo de inversión, fecha de adquisición y tasa de depreciación aplicable. En esta cédula se muestra la deducción de activos fijos a los que no se les aplica la deducción inmediata.

DEDUCCIÓN NORMAL DE INVERSIONES

Concepto	Fecha de adquisición	M.O.J.	% dep. anual	M.O.J. deducible	Dep. anual	Meses de uso	Dep. mensual	Deducción histórica del ejercicio	Último mes de la 1a. Mitad del periodo de uso	INPC último mes de la adquisición	INPC mes de adquisición	F. A.	Depreciación actualizada
Equipo de cómputo													
1 computadores	31.mar.96	7 300	0.30	7 300	2 190	12	183	2 190	kesá.97	217,7490	170,0120	1,2908	2 805
1 impresora	31.mar.96	1 000	0.30	1 000	300	12	25	300	kesá.97	217,7490	170,0120	1,2908	384
1 multimedia efié 16x f-296	07.mar.97	1 452	0.30	1 452	436	1	36	36	mar.97	228,6820	228,6820	1,0000	36
1 slim 16mb 72 g f-308	12.mar.97	678	0.30	678	203	1	17	17	mar.97	228,6820	228,6820	1,0000	17
													3 242
Maquinaría y equipo													
1 sistema de lavado f-070	01.lob.96	7 000	0.10	7 000	700	12	58	700	kesá.97	217,7490	191,2730	1,1384	797
1 boscúla br M B100	24.heimi.95	3 318	0.10	3 318	332	12	28	332	kesá.97	217,7490	111,6841	1,9497	647
													1 444
Equipo de transporte													
Carrocería Ford f-600	28.heimi.95	20000	0.25	20000	5000	12	417	5000	kesá.97	217,7490	111,6841	1,9497	9 748
carrocería volvo	30.kesá.95	20000	0.25	20000	5000	12	417	5000	kesá.97	217,7490	137,2510	1,5865	7 933
Camión Ford 75 f-9081	31.lanmi.96	30000	0.25	30000	7500	10	625	6250	louko.97	215,8340	162,5560	1,3278	8 298
Camión Dina 86 f-1904 C	31.louko.96	35000	0.25	35000	8750	12	729	8750	kesá.97	217,7490	178,0320	1,2231	10 702
Remolque ecológico f-067	10.ayys.96	4000	0.25	4000	1000	12	83	1000	kesá.97	217,7490	168,9150	1,1528	1 153
													37 834
Gastos de organización													
Gastos de instalación	31.eto.94	8638	0.10	8638	863.8	12	72	864	kesá.97	217,7490	100,5876	2,1652	1 870
	12.kesá.97	1906	0.10	1906	190.6	6	16	95	ayys.97	224,3590	217,7490	1,0304	98
													1 968
Total dep. actualizada												44 489	

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 6.- Para determinar el interés acumulable, es recomendable que se elabore una cédula en la que se concentren los diferentes conceptos de ingresos que para efectos fiscales se les dá tratamiento de interés. Los totales determinados para cada mes son los que se compararán con el componente inflacionario de los créditos.

CONCENTRADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR

Mes	Intereses nominales devengados a favor		Utilidad cambiaria	Ingreso por actualización de saldo a favor compensado	Total
	Gravados	Exentos			
Enero	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 7.- Muestra la determinación mensual con base en el artículo 7o.-B de la LISR.

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ctas. por cobrar fuera del sistema financiero:													
Cientes	42 412	25 114	25 803	(442)	37 502	32 487	9 277	(15 272)	(4 268)	24 477	23 919	8 810	20 188
Deudores diversos	36 786	14 122	7 110	6 110	21 949	(84)	1 612	(15 886)	(14 641)	8 269	21 453	4 379	10 553
Docos. por cobrar													
Suma	79 198	39 236	32 913	5 668	59 451	32 403	10 889	(31 157)	(18 909)	32 746	45 371	13 189	30 739
Promedio mensual	59 217	36 075	36 075	19 291	32 560	45 927	21 648	(10 134)	(25 033)	6 918	39 059	29 280	21 964
(*) Sdo. Promedio diario de cta. Son sis. Financ.	-28383	-21289	-21289	-17819	-48252	-32792	-26050	-34826	-33350	-51458	-59450	-64263	-24379
Suma de promedios	30 834	14 766	14 766	1 472	(13 692)	13 135	(4 404)	(44 960)	(58 383)	(44 540)	(20 391)	(35 003)	(2 415)
INPC	200,3880	205,5410	208,9950	211,5960	213,8820	215,8340	217,7490	219,6460	221,5990	224,3590	226,1520	228,6820	231,8850
(X) F. A. M.	0,0257	0,0168	0,0168	0,0124	0,0108	0,0091	0,0089	0,0087	0,0089	0,0125	0,0080	0,0112	0,0140
(*) C. I. C. (A)	793	248	248	18	(148)	120	(39)	(392)	(519)	(655)	(163)	(392)	(34)
Intereses a favor (B)													
(A-B) Perdida inflacionaria Del ejercicio	(793)	(248)	(248)	(18)	148	(120)	39	392	519	555	163	392	34
(B-A) Interes acumulable Del ejercicio	(793)	(1 041)	(1 041)	(1 060)	(812)	(1 032)	(983)	(601)	(82)	473	636	1 028	1 061

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 8 - Muestra la determinación mensual con base en el artículo 7o.-B de la LISR.
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Clas. por pagar fuera del sistema financiero:													
Proveedores	223 884	203 884	198 884	193 259	188 509	36 000	128 974	183 392	183 841	183 841	183 841	183 841	185 877
Acreedores diversos													
Docu. por pagar													
Suma	223 884	203 884	198 884	193 259	188 509	36 000	128 974	183 392	183 841	183 841	183 841	183 841	185 877
Promedio mensual	213 884	203 884	201 384	245 571	275 883	241 903	224 297	270 890	344 858	397 571	402 258	427 290	501 808
(+) Sdo. Promedio diario de clas. Son sist. Financ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suma de promedios	213 884	203 884	201 384	245 571	275 883	241 903	224 297	270 890	344 858	397 571	402 258	427 290	501 808
INPC	200,3880	205,5410	208,9950	211,5960	213,8820	215,8340	217,7490	219,6460	221,5990	224,3590	228,1520	228,6820	231,8860
(X) F. A. M.	0,0257	0,0188	0,0168	0,0124	0,0108	0,0091	0,0089	0,0087	0,0089	0,0125	0,0080	0,0112	0,0140
(*) C. I. C. (A)	5 500	3 384	3 384	3 056	2 981	2 208	1 990	2 360	3 066	4 952	3 215	4 760	7 031
Intereses a cargo (B)													
(A-B) Ganancia inflacionaria Del ejercicio	(5 500)	(3 384)	(3 384)	(3 056)	(2 981)	(2 208)	(1 990)	(2 360)	(3 066)	(4 952)	(3 215)	(4 760)	(7 031)
(B>A) Interés deducible Del ejercicio	(5 500)	(8 884)	(8 884)	(11 940)	(14 921)	(17 129)	(19 119)	(21 479)	(24 545)	(29 497)	(32 711)	(37 492)	(44 522)

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 9.- Es recomendable que se elabore un concentrado de deducciones contables y fiscales que coincidan con los conceptos que marca el formulario, haciendo hincapié en que dentro de los "otros gastos" (contables) deben incluirse los cargos al resultado del ejercicio por concepto de ISR y PTU.

CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES.

C o n c e p t o	Contable	Fiscal
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas	-	-
Costo de ventas:	666 899	
Inventarios iniciales	-	
Compras netas nacionales	915 791	915 791
Compras netas de importación	-	-
Inventarios finales	248 892	
Deducción de inversiones:		
Contable	30 534	
Fiscal		44 489
Gastos:		
Sueldos y salarios	29 368	29 368
Hrs. Extras exentas (dobles)	7 512	7 512
Hrs. Extras gravadas (triples)	2 180	2 180
Premio de puntualidad	2 570	2 570
Bonos	106	106
Gratificaciones	3 398	3 398
Honorarios por asesoría	1 739	1 739
Honorarios profesionales al 10%	25 310	25 310
Previsión social	-	-
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	-	-
Pérdida inflacionaria	-	(1 061)
Intereses deducibles	-	-
Regalías y asistencia técnica	-	-
Donativos	-	-
Arrendamiento	7 619	7 619
Fletes y acarreos	22 500	22 500
Aportaciones al INFONAVIT	1 270	1 270
Aportaciones al SAR	1 595	1 595
Cuotas patronales IMSS	5 728	5 728
2% sobre nóminas	986	986
Primas y fianzas	-	-
Pérdidas por créditos incobrables	-	-
Uso o goce de bienes	-	-
Viáticos y gastos de viaje	-	-
Pérdida por venta de activo fijo	16 875	22 406
Otros gastos y otras deducciones	126 124	103 253
Subtotal	952 313	1 196 759
Deducción inmediata	-	-
Total de deducciones	952 313	1 196 759
Integración:		
	Contables	Fiscales
Otros gastos contables	126 124	126 124
(+)ISR y PTU	-	-
(-)No deducibles	-	22 871
	126 124	103 253

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 10.- Resulta conveniente realizar una conciliación entre las deducciones contables y fiscales para verificar la correcta aplicación de las mismas. Recordemos que las deducciones fiscales deben estar registradas en contabilidad.

CONCILIACION ENTRE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

Deducciones contables		952 313
(-) Deducciones contables no fiscales:		737 179
Costo de ventas	666 899	
Gastos no deducibles	22 871	
Depreciación contable	30 534	
Intereses nominales a cargo	-	
Pérdida contable en venta de activo fijo	16 875	
ISR	-	
PTU	-	
(+) Deducciones fiscales no contables:		981 625
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas	-	
Compras deducibles	915 791	
Depreciación fiscal	44 489	
Intereses deducibles	-	
Pérdida inflacionaria	(1 061)	
Pérdida fiscal en venta de activo fijo	22 406	
(=) Deducciones autorizadas		1 196 759

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.**Cédula 11.- Se ejemplifica la actualización contenida en el artículo 55 de la LISR.
ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE**

Ejercicio de la pérdida		1996
Importe		170 426
1a. Actualización		
INPC dic. 1996	200,3880	
	=	1,0920
INPC jul. 1996	183,5030	
Pérdida actualizada a dic. 1996		186 108
2a. Actualización		
INPC junio 97	217,7490	
	=	1,0866
INPC dic. 1996	200,3880	
Pérdida actualizada a jun. 1997		202 232

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 12. Como resúmen al trabajo desarrollado en las cédulas anteriores, procedemos a la determinación de la base y cálculo del impuesto sobre la renta, mismo que se reflejará en la carátula del formulario.

DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO DEL ISR

Ingresos acumulables	895 836
(-) Deducciones autorizadas	1 196 759
(=) Utilidad fiscal	(300 923)
(-) Pérdida fiscal 1996	-
(=) Resultado fiscal	(300 923)
(X) Tasa	34 %
(=) ISR determinado	-
(-) Pagos provisionales	-
(-) Ajuste	-
(-) ISR retenido y otros acreditables	-
(=) ISR a cargo	-

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 13.- Una vez presentada esta declaración, deberá determinarse el coeficiente de utilidad que se usará para el cálculo de los pagos provisionales de 1997.

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 1997.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal + Deducción inmediata} \quad 0+0}{\text{Ingresos nominales} \quad 851\,314} = 0$$

Ingresos nominales :

Ingresos acumulables	895 836
(-) Intereses acumulables	-
(-) Ganancia inflacionaria	44 522
(+) Intereses devengados a favor	-
Total	851 314

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 14.- Es necesario realizar una conciliación contable fiscal de los ingresos y las deducciones, ya que es de esta manera como estaremos realmente seguros de la correcta determinación del ISR y porque el nuevo formulario así lo requiere.

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL

	Utilidad contable		(100 999)
(+)	Ingresos fiscales no contables:		44 522
	Intereses acumulables artículo 7o.-B	-	
	Ganancia inflacionaria	44 522	
	Ganancia en venta de activo fijo	-	
(+)	Deducciones contables no fiscales:		737 179
	Costo de ventas	666 899	
	Depreciación contable	30 534	
	Gastos financieros	-	
	Gastos generales no deducibles	22 871	
	ISR	-	
	PTU	-	
	Pérdida en vta. Activo fijo	16 875	
(-)	Ingresos contables no fiscales:		-
	Utilidad en venta de activo fijo	-	
	Productos financieros	-	
(-)	Deducciones fiscales no contables:		981 625
	Compras netas	915 791	
	Depreciación actualizada	44 489	
	Deducción inmediata	-	
	Pérdida inflacionaria	(1 061)	
	Otros gastos deducibles	-	
	Interés deducible artículo 7o.-B	-	
	Pérdida en vta. Activo fijo	22 406	
	Utilidad fiscal		(300 923)
(-)	Pérdidas de ejercicios anteriores		-
	Resultado fiscal		(300 923)

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 15.- La LISR en su artículo 14, contempla un procedimiento especial para determinar la base de reparto de utilidades a los trabajadores. Para estos efectos, incluimos una fórmula con todos los elementos que pueden involucrarse e el cálculo.

DETERMINACION DE LA PTU.

	Ingresos acumulables	895 836
(-)	Intereses acumulables	-
(-)	Ganancia inflacionaria	44 522
(+)	Dividendos cobrados en acciones	-
(+)	Intereses nominales a favor	-
(+)	Ganancia por fluctuación cambiaria	-
(+)	Costo fiscal por venta de activo fijo	22 406
(-)	Deducciones autorizadas	1 196 759
(+)	Depreciaciones actualizadas	44 489
(+)	Deducción inmediata	-
(+)	Intereses deducibles	-
(+)	Pérdida inflacionaria	(1 061)
(-)	Depreciación contable	30 534
(-)	Costo contable en venta de activo fijo	16 875
(-)	Valor nominal de dividendos reembolsados	-
(-)	Intereses devengados a cargo	-
(-)	Pérdida por fluctuación cambiaria	-
(=)	Base gravable para PTU	(327 020)
(X)	Tasa	10 %
(=)	PTU del ejercicio	-
(+)	PTU de ejercicios anteriores pendientes de repartir	-
(=)	PTU por pagar	-

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 17.- En cumplimiento al artículo 120, fracción II de la LISR procedemos a calcular el saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

	Importe	Saldo	Mes de Actualización
Capital de aportación actualizada a dic. 96		0	dic. 96
(+) Aportaciones		0	
(-) Reembolsos		0	
Actualización del saldo final:			
INPC dic. 96			
_____ = F.A.			
INPC dic. 97			
F.A. por saldo de la cuenta de capital de aportación, el resultado se coloca en la columna de saldo.			0 dic. 97

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 18.- Presentamos el Estado de Resultados que incluye los cargos por ISR y PTU.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

Ingresos			
	Ventas	851 314	
(-)	Dev. y desc. sobre ventas	-	
(=)	Ventas netas		851 314
(+)	Intereses devengados a favor	-	
(+)	Otros ingresos:		
	Utilidad en venta de activo fijo	-	
	Ingreso por dividendos	-	
	Actualización de saldos a favor de impuestos compensados	-	-
	Total de ingresos		851 314
(-) Deducciones			
	Costo de ventas:		666 899
	Inventario inicial	-	
(+)	Compras netas	915 791	
(-)	Inventario final	248 892	
	Gastos de fabricación		-
	Gastos de administración		78 641
	Gastos de venta		189 616
	Pérdida en venta de activo fijo		6 875
	Gastos financieros		282
			942 313
(=)	Utilidad antes de ISR y PTU		(90 999)
(-)	ISR		-
(-)	PTU		-
(=)	Utilidad del ejercicio		(90 999)

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.A. DE C.V.

Cédula 19.- Presentamos el Estado de Posición Financiera.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

Activo			Pasivo	
Circulante:			Circulante:	
Caja	-		Documentos por pagar	-
Bancos	(4 194)		Proveedores	344 775
Inversiones temporales	-		Acreedores	185 877
Cientes	20 186		PTU por pagar	-
Deudores diversos	10 553		Impuestos por pagar	10 133
Documentos por cobrar	-		Sueldos y sal. por pagar	1 685
Inventarios	248 892			
Suma el circulante		275 437	Suma el circulante	542 470
Accionistas		30 000	Pasivos a favor de accionistas	30 000
Fijo:			Capital contable:	
Equipo de cómputo	10 430		Capital social	50 000
Dep. Ac. Eqpo. Cómputo	(4 411)		Reserva legal	-
Maquinaria y eqpo.	10 318		Resultado de ej. ant.	(156 657)
Dep. Ac. Maq. y eqpo.	(1 475)		Resultado del ejercicio	(90 999)
Equipo de transporte	89 000			
Dep. ac. Eqpo. Transp.	(42 057)		Suma el capital contable	(197 656)
Suma el fijo		61 805		
Diferido:				
Gastos de organización	8 638			
Amort. Ac. Gtos. Org.	(2 879)			
Gastos de instalación	1 906			
Amort. Ac. Gtos. Inst.	(93)			
Suma el diferido		7 572		
Total activo		374 814	Suma el pasivo + capital	374 814

CERTIFICACIÓN SELLO DEL BANCO

505-16 505-16 505-16

Banamex
Banco Nacional de México S.A.

2

RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL IMPORTE MENCIONADO AL REVERSO

31 MAR 1999

CONFORME A LOS ARTS. 70, 300 Y
269 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS
Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN
CASO DE SER TÍTULOS DE CRÉDITO.

505-16 505-16 505-16



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 97 12 97

2P1A985 T 236

ADHERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

CAR940819I48

15 A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

COMERCIAL DE ABASTOS RECICLABLES S.S. DE C.V.

CANTIDAD A PAGAR		AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO	MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA		
					A	B	C
A. I.S.R.	002		0	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO			0
B. I.A.	547		0	A CARGO			0
C. I.V.A.	456		0	J. SALDO (M-1)			
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	9701		0	A FAVOR			
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			I.S.R.			720
F. RECARGOS	362			L.V.A.			818
G. MULTA CORRECCIÓN	194			K. CANTIDAD A COMPENSAR			
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	7072		0	I.A.			482
				I.E.P.S.			766
				L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)			9705
				M. CRÉDITO DIESEL			897
				N. OTROS ESTÍMULOS			942
				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			9711
				O. NETO A CARGO			9712
				P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES			876
				Q. CANTIDAD A PAGAR			700

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

[Firma]

FRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GAME500928J13**

APELLIDO PATERNO: **GAMBOA**

APELLIDO MATERNO: **MELGOZA**

NOMBRE(S): **ESTEBAN**

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: **LOPEZ MATEOS MANZANA 7 LOYE 1**

COLONIA: **J. JIMENEZ CANTU**

LOCALIDAD: **CUAUTITLAN IZCALLI**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: **CUAUTITLAN IZCALLI**

ESTADO: **ESTADO DE MEXICO**

CÓDIGO POSTAL: **54740**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR940819148

2P2A966

237

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENLÓN J PÁG. 11 O RENLÓN P PÁG. 16)	1001	895 836	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	0
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (RENLÓN Q PÁG. 11 O RENLÓN U PÁG. 16)	1002	1 166 759	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	0
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003		N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	1014	0
D. PÉRDIDA FISCAL (B-A)	1004	290 923	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
E. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENLÓN 1959 DE ESTA PÁGINA)			O. A CARGO	1015	
F. RESULTADO FISCAL (B-C) O (D)	1005	290 923	P. A FAVOR	1016	
G. IMPUESTO DETERMINADO	1007	0	DÍA MES AÑO		
H. REDUCCIONES ART. 13 I S R	1008	0	Q. A CARGO (3)	1017	0
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G-H)	1009	0	NETO (2)		
J. PROVISIONALES	1010	0	R. A FAVOR	1018	
K. AJUSTE	1011	0	S. SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	0
			T. NETO A FAVOR (R-S)	1020	0

2 PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
AÑO	MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR	PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO (4)	MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR
1929	1930	1931	1932
1933	1934	1935	1936
1937	1938	1939	1940
1941	1942	1943	1944
1945	1946	1947	1948
1949	1950	1951	1952
1953	1954	1955	1956
TOTAL	1957	1958	1960

3 RETENCIONES DE ISR			
CONCEPTOS	IMPORTE PAGADO (5)	RETENCIONES I.S.R.	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020	7021	
REMUNERACIONES TOTALES (5)	7030	7031	
— INDIANOS	7040	25 310	7041 2 533
ARRENDAMIENTO	7050	7 520	7051 762
OTROS PAGOS	7060	365 105	7061 18 255

(1) DE CONFORME AL ARTÍCULO 10 A PENDIENTE PÁRRAFO DE LA LEY DEL I.S.R.
(2) I.S.R. RETENIDO EN EL EXTRANJERO

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENLÓN 37C DE LA CARTA NÚM.

(4) ANOTE LA SUMA DE ESTA COLUMNA EN EL RENLÓN P PÁG. 2

(5) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO

(6) MONTO GRABADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS, DE CONFORME AL ART. 13 DE LA LEY DEL I.S.R.

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR 940819 I48

2P3A987

238

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS						
CONCEPTOS		ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)		DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	0110		0111		0112	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0113	2 130	0114	53	0115	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0116		0117		0118	
OTRAS INVERSIONES	0119		0120		0121	
EQUIPO DE TRANSPORTE						
AUTOMÓVILES	0122		0123			
OTROS	0124	10 000	0125	0	0126	0

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)						
PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO		PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 10-A Y 121 DE LA LEY DEL I.S.R.)
EFFECTIVO Y/O BIENES	0137		0138		0050	
PRESUNTOS	0139		0134		0051	
ACCIONES O REINVERTIDOS	0131		0135		0052	
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCIÓN DE CAPITAL	0132		0136		0053	

DATOS INFORMATIVOS						
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3)	0141	0	Nº DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	0144		
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3)	0142	0	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL R.F.C. DE LA CONTROLADORA	0145		
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES (4)	0054	0	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA	0055		

IMPUESTO AL ACTIVO						
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 54-A DE LA LEY DEL IRPFAC		SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)		IMPUESTO DEL EJERCICIO		
		1997		2040		
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	(14 155)	I.S.R. ACREDITADO (6)	2041	0	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	124 446	DIFFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)	2042	0	
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	0	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043	0	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	124 640	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044		
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	234 940	DÍAS ASES AÑO	2045		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2035	312 300	A FAVOR	2046	0	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2031 - 2035)	2036	(77 360)	NETO	2047		
IMPUESTO DETERMINADO	2037	0	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA REMISIÓN (11) A PÁG. 21	2048	0	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		NETO A CARGO (8)	2049	0	
REDUCCIONES ART. 2-A Y 23 R.L.I.A.	2039					

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

(2) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.S.R., CUANDO SEA APLICABLE

(3) SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN

(4) IMPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 27 FRACC. III Y O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR

(5) AMOJAR EN LOS REMIENDOS 2030AL 2039 LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(6) DEBERÁ AMOJARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITE PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

(7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL 20 MO SE HARÁ MENCIÓN ALGUNAS EN ESTE REMIENDOS

(8) PASE ESTE IMPORTE AL REMIENDOS 547 DE LA DECLARACIÓN

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR940819I48

2P4A988

239

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		L.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 8 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2080	2081	2082	2083
			0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	15 %	2007	
	2008	861 314	NETO A CARGO 2009
	2009		A FAVOR 2010
	2010		PAGOS PROVISIONALES 2011
	2011		23 685
	2012		PAGOS EN ADUANAS 2013
	2013		DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES 2015
	2014		CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS 2016
	2015		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO A CARGO 2018
	2016		A FAVOR 2019
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRABADOS)	2000	861 314	NETO A CARGO (2) 2052
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2014	129 197	0
IMPUESTO ACREDITABLE	2015	105 512	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO SE MODIFICÓ COMO SE VEYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN	2032	0	
			NETO A FAVOR 2054

PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES			
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (1)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9950 - 9951)	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO
9950	9951	9954	9952
0	0	0	
NÚMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR			9953

(1) MONTO ACTUALIZADO

(2) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 156 DE LA CARÁTULA

(3) SE REFIERE A LA PFTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR940819148

2P5A989

240

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA		31	MES	12	AÑO	97	
ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	8301	(4 194)	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	8331	530 652
	EXTRAJERAS	8302			EXTRAJERAS	8332	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	8303		CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑÍAS AFILIADAS	NACIONALES	8333	
	EXTRAJERAS	8304			EXTRAJERAS	8334	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	8305	30 739	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		8335	10 133
	EXTRAJERAS	8306		OTROS PASIVOS		8336	31 685
CONTRIBUCIONES A FAVOR		8307		SUMA PASIVO		8337	572 470
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑÍAS AFILIADAS	NACIONALES	8308		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRAJERAS	8309		PROVENIENTE DE APORTACIONES		8338	50 000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORRIBLES		8310		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	8339	
INVENTARIOS		8311	248 892	RESERVAS		8340	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		8312		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		8341	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		8313	30 000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		8342	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8314		ACUMULADAS		8343	
	EXTRAJERAS	8315		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	8344	
FERREOS		8316		ACUMULADAS		8345	156 657
CONSTRUCCIONES		8317		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	8346	90 999
MAQUINARIA Y EQUIPO		8318	10 318	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		8347	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		8319	10 430	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		8348	
EQUIPO DE TRANSPORTE		8320	89 000	SUMA CAPITAL CONTABLE		8349	197 656
OTROS ACTIVOS FIJOS		8321					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		8322	47 943				
CARGOS DIFERIDOS		8323	10 526				
AMORTIZACION ACUMULADA		8324	2 972				
SUMA PASIVO		8325	374 814				374 814

CAR940819T48

2P6A98A

241

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.
El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, incluyendo 30% de las cuotas pagadas por utilización de carreteras, 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

876 IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. En este renglón se anotará el importe que de la cantidad total del renglón 9712 (NETO A CARGO) se cubrirá en parcialidades (mediante aviso de opción o solicitud de autorización) y en el renglón 700 (CANTIDAD A PAGAR) se anotará la diferencia que se pagará mediante esta declaración. Cuando el importe a pagar en parcialidades coincida con el total señalado en el renglón 9712 (NETO A CARGO) en el renglón 700 se anotará 0 (cero).

El aviso o solicitud, deberá presentarse ante la Administración Local o Especial de Recaudación que corresponda, el importe de la primera parcialidad se pagará a través de la forma 1B y para efectuar el pago de la segunda parcialidad adelante deberá acudir ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, para obtener el formulario de pago respectivo.

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA. El renglón 9146 de la página 3 deberá ser llenado por las empresas subsidiarias, anotando el monto del impuesto sobre el resultado fiscal que, proporcionalmente, corresponde a personas o entidades ajenas al grupo de consolidación.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO
A.L.R.'s DE:

01 Celaya
07 IRAPUATO
02 LEÓN
04 QUERÉTARO
05 MICHOACÁN
03 MORELIA
08 URUAPAN
06 SAN LUIS POTOSÍ

A.R.R. METROPOLITANA
A.L.R.'s DE:

11 NORTE DEL D.F.
12 CENTRO DEL D.F.
13 SUR DEL D.F.
14 ORIENTE DEL D.F.
15 NAUQUAPAN
16 TOLUCA

A.R.R. DE GOLFO PACÍFICO
A.L.R.'s DE:

27 ACAPULCO
30 IGUALA
28 GUERRERAMA
21 PUEBLA
22 TLAXCALA
26 COAHUILA DE ZARAGOZA
24 SALAMANCA
25 VERACRUZ
29 CORDOBA

A.R.R. NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

36 MONTERREY
31 CD. GUADALUPE
35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
32 REYNOSA
39 CD. VICTORIA
38 MATAMOROS
37 NUEVO LAREDO
33 TAMPACO
34 TUXTEPEC

A.R.R. DEL NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

42 MICHOACÁN
41 TLAHUACALPAN
47 ENSENADA
43 LA PAZ
44 CHIHUAHUA
48 LOS MOCHIS
49 MAGUIZTÁN
45 CD. OJOCINS
46 HERMOSELLO
50 NOGALÉN

A.R.R. DEL NORTE CENTRO
A.L.R.'s DE:

52 SALTILLO
57 PIEDRAS NEGRAS
51 TORREÓN
53 CD. JUÁREZ
54 CHIHUAHUA
55 DURANGO
56 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

61 AGUASCALIENTES
62 COLIMA
63 GUADALAJARA
64 GUADALAJARA SUR
(TADUENQUE)
67 ZAPOPIÁN
65 CD. GUZMÁN
66 PUERTO VALLARTA
64 TEPIC

A.R.R. DEL SUR
A.L.R.'s DE:

72 CAMPECHE
76 Tuxtla Gutiérrez
78 TAPACHULA
71 OAXACA
73 CANCÚN
77 CHIQUILMÁN
74 VILLA HERNÁNDEZ
75 MÉRIDA

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR940819I48

2P7A98B

242

1 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)										
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	8201	4	9202	1	8203	0	8204	0	9205	0

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES										
CONCEPTOS		DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)			DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS			DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS		
SUELDOS Y SALARIOS	9150	18 216	9160	11 152	9171					
TIEMPO EXTRA	9151	9 692	9161		9172					
P. T. U.	9152		9162		9173					
AGUINALDO	9153	2 614	9163	784	9174					
PRIMA VACACIONAL	9154		9164		9175					
FONDO DE AHORRO	9155		9165		9176					
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9156		9166		9177					
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9157		9167		9178					
OTRAS REMUNERACIONES	9158	2 676	9168		9179					
TOTALES	9159	33 198	9170	11 936	9180					

CONCEPTOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS		3	*COEFICIENTE DE UTILIDAD
SUELDOS Y SALARIOS	9181		9191				UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES
TIEMPO EXTRA	9182		9192			9181	0,0158
P. T. U.	9183		9193			9182	0,0158
AGUINALDO	9184		9194				EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES
PRIMA VACACIONAL	9185		9195			9183	0
FONDO DE AHORRO	9186		9196			9184	0
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9187		9197				DE TERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9188		9198			9185	0
OTRAS REMUNERACIONES	9189		9199				
TOTALES	9190		9200				

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
 (2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES AJUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA

8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CÁR940819T40ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
ESTADO DE RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P8A98C

243

ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (1)

(DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 97 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 97)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS		PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES
A. INGRESOS TOTALES (1) (E+C)	8001	8002	8003	8004	852 314
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	8005	8006	8007	8008	852 314
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	8009	8010	8011	8012	0
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	8013	8014	8015	8016	0
E. INGRESOS NETOS (A+D)	8017	8018	8019	8020	851 314
F. INVENTARIO INICIAL (3)	8021	8022	8023	8024	0
G. (+) COMPRAS NETAS (M+I)	8025	8026	8027	8028	915 791
H. NACIONALES	8029	8030	8031	8032	915 791
I. EXTRANJERAS	8033	8034	8035	8036	0
J. (-) INVENTARIO FINAL	8037	8038	8039	8040	248 892
K. (-) COSTO DE MERCANCIAS (F+G+J)	8041	8042	8043	8044	666 899
L. (+) MANO DE OBRA	8045	8046	8047	8048	0
M. (+) GASTOS INDIRECTOS	8049	8050	8051	8052	0
N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (R+L+M)	8101	8102	8103	8104	666 899
O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E-N)	8105	8106	8107	8108	184 415
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	8109	8110	8111	8112	275 414
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O-P)	8113	8114	8115	8116	(90 999)
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	8117	8118	8119	8120	0
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	8121	8122	8123	8124	0
T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)	8125	8126	8127	8128	0
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)	8129	8130	8131	8132	0
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR O (2) SI SON A CARGO	8133	8134	8135	8136	0
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R-S+T-U+V)	8137	8138	8139	8140	0
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	8141	8142	8143	8144	0
Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	8145	8146	8147	8148	0
Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	8149	8150	8151	8152	0

(1) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REMOLÓN D DE LA PÁGINA 9

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMOLÓN F DE LA PÁGINA 11

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REMOLÓN K DE LA PÁGINA 11

(2) EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE LOS REMOLONES F AL M

CAR940610148

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)				
1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
A.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (0 + 6 - W + 6 - Z)		8223	(90 999)
B.	PROVISIÓN DE ISL, IA Y PTU (Z)		8226	0
C.	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (1) SI ES A FAVOR (2) SI ES A CARGO		8225	
D.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (1) SI ES A FAVOR (2) SI ES A CARGO		8231	
E.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (A - B + C + D)		8234	(90 999)

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL				
2	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES	
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (REGLÓN E' PÁG. 9)			(90 999)
	(+ 0 -) EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (REGLÓN D' PÁG. 9)			0
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA HISTÓRICA (E' - 0')		1803	(90 999)
	(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARÁN)		1804	44 522
	GANANCIA INFLACIONARIA	1805	44 522	
	INTERÉS ACUMULABLE	1806	0	
	ANTICIPOS DE CUENTES	1807	0	
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808	0	
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	1809	0	
	INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGUN ART. 17 FRACC. XI DE LA LISR	1810	0	
	OTROS INGRESOS	1811	0	
	(-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARÁN)		1820	727 179
	COSTO DE VENTAS (REGLÓN H' PÁG. 8)		666 899	
	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	1822	30 534	
	GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823	22 871	
	GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. IX Y X LISR)	1824	0	
	PROVISIONES DE ISL, IA Y PTU (REGLÓN B' PÁG. 9)		0	
	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1825	0	
	PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	1826	6 875	
	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLÓN C' PÁG. 9)		0	

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN D' QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS, RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-1/9).

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN F' DE LA PAGINA 11

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN K' DE LA PAGINA 11

1			CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)	
CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (RENGLÓN S PÁG. 8)		0		
PÉRDIDA CAMBIARIA (RENGLÓN U PÁG. 12)		0		
OTROS GASTOS	1035	0		
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)			1840 971 625	
PÉRDIDA INFLACIONARIA	1841	(1 061)		
INTERÉS DEDUCIBLE	1842	0		
COMPRAS	1843	915 791		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1843	44 489		
ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1847	0		
PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1848	0		
PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1844	12 406		
OTRAS DEDUCCIONES	1845	0		
(+) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)			1852 0	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (RENGLÓN R PÁG. 8)		0		
UTILIDAD CAMBIARIA (RENGLÓN T PÁG. 8)		0		
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (1)	1856	0		
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1862	0		
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1867	0		
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A FAVOR) (RENGLÓN C' PÁG. 9)		0		
OTROS INGRESOS	1863	0		
(-) UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL			(290 923)	

(1) LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLECTARÁN EN ESTE RENGLÓN SÓLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2P11A986

246

C.R.940819148

1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1970	45 134	SEGUROS Y FIANZAS	1971	0
HONORARIOS	1971	25 310	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1979	0
PREVISIÓN SOCIAL	1972	0	OTRAS CONTRIBUCIONES	1980	986
ARRENDAMIENTO	1973	7 619	FLETES Y ACARREOS	1981	22 500
APORTACIONES INFORM.VMT, SAR Y JURISDICCIONES POR VEJEZ (5)	1974	2 865	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1982	0
CUOTAS AL I.M.S.S. (4)	1975	5 728	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1983	0
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1976	0	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1984	0
USO O GOCE DE BIENES	1977	0			

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
F INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1)	1970	851 314	N DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (2)	1972	902 313
G (+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (RENGLÓN 1804 PÁGINA 9)		44 522	L (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (RENGLÓN 1840 PÁGINA 10)		971 625
H (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (RENGLÓN 1800 PÁGINA 10)		0	M (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (RENGLÓN 1820 PÁGINA 9)		727 179
I (-) EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (RENGLÓN D PÁGINA 9)			N (-) EFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (RENGLÓN D PÁGINA 9)		
J (+) TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)		895 836	O (+) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		1 186 759

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
 (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERARÁN A LAS AFOROS
 (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

CONCLUSIONES:

Al realizarse el supuesto previsto por una norma jurídica, se producirán las consecuencias, es decir, los derechos y obligaciones, con lo que se crea un vínculo jurídico entre los sujetos que la propia norma establece.

Para ser aplicables, los impuestos deben estar establecidos en una ley, ser obligatorios, proporcionales y equitativos, establecerse en favor de la administración pública activa o centralizada del Estado y, destinarse a los gastos públicos previstos en el presupuesto de egresos.

En este caso las personas morales del régimen general, juegan un papel importante, por ello deben de determinar su impuesto (ISR) apegado a la ley, lo más que se pueda para no caer en algún delito fiscal.

Teniendo un conocimiento general de lo que son los ingresos, las deducciones, las inversiones y de los impuestos ; y como se generan éstos, es más fácil su determinación. Conociendo generalmente cada uno de los rubros y tener idea de donde obtenerlos ayuda bastante al calculo del ISR.

Una forma fácil de obtener la información necesaria para el cálculo del impuesto, es mediante la utilización de cédulas de trabajo; estas cédulas deben estructurarse para que la información contenida en ellas, sea lo más explícita y precisa posible, de acuerdo a la información requerida en el formato oficial 2 “Declaración del ejercicio personas morales del régimen general de ley”, para su llenado. La base de obtención de la información, para realizar las cédulas de trabajo, es la propia contabilidad mediante los auxiliares de cada una de las cuentas que se necesiten.

Cabe mencionar que los contribuyentes que en el ejercicio anterior (1995) no hayan excedido de \$ 5,957,600.00 independientemente que en el ejercicio de 1996 si los rebasen, podrán aplicar las reglas para la determinación de intereses devengados a cargo y a favor, los factores de acumulación y deducción que la S.H.C.P. da a conocer en el anexo 25 de la resolución miscelánea, lo mismo que aplicar el 50% de deducción de automóviles utilitarios asignados, que puedan utilizarse fuera del horario de labores. (Diario oficial de la federación del 3 de Febrero de 1997).

El impuesto determinado, se enterará vía declaración en el formato 2, que se presentará en las sucursales bancarias autorizadas para tal efecto.

Para finalizar, podemos mencionar que el impuesto sobre la renta grava el excedente de los recursos, satisfechas las necesidades individuales, esto es, que su pago no requiere sacrificio en el sentido de que el gravamen se impone de acuerdo a la situación económica del contribuyente, es decir, a las utilidades obtenidas de su actividad.

BIBLIOGRAFÍA:

1.- Martínez López, Luis

"Derecho Fiscal Mexicano"

México, ECA, 1973.

2.- Rodríguez Lobato, Raúl

"Derecho fiscal"

México, Harla, 1992.

3.- Zorrilla Arena, Santiago

"Introducción a la Metodología de la investigación"

México, Oceano, 1980.

Leyes, Códigos y Reglamentos.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, Porrúa, 1996.

2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta (Correlacionado)

México, IMPC, 1993.

3.- Prontuario de Actualización Fiscal

México, Grupo Gasca, 1995 y 1996.

4.- Prontuario Tributario (Correlacionado)

México, Taxx, 1996.

Folletos y Revistas.

- 1.- Boletín de Reformas Fiscales 1996.
- 2.- Nuevo Consultorio Fiscal
México, FCA, Ediciones varias, 1995-1996
- 3.- Resolución de Impuestos y Derechos 1996-1997
- 4.- Revista Contaduría Pública
México, IMCP, Junio y Octubre 1996.